

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA**

“ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES CIENTÍFICAS DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES –CITES- EN GUATEMALA, CON LA FINALIDAD DE PROPONER UNA REESTRUCTURACIÓN QUE FORTALEZCA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION.”

INFORME DE TESIS

Presentado por

MYGDALIA LUZ GARCÍA REYES

Para optar al título de

Bióloga.

Guatemala, marzo de 2008.

FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS Y FARMACIA

JUNTA DIRECTIVA.

Oscar Cóbar Pinto, Ph.D.

Decano

Lic. Pablo Ernesto Oliva Soto

Secretario

Licda. Lillian Raquel Irving Antillón, M. A.

Vocal I

Licda. Liliana Vides de Urízar

Vocal II

Licda. Beatriz Eugenia Batres de Jiménez

Vocal III

Br. Mariesmeralda Arriaga Monterroso

Vocal IV

Br. José Juan Vega Pérez

Vocal V

AGRADECIMIENTO.

Al Ser Supremo en su infinita bondad.

A la Escuela de Biología.

*A todas las personas que han creído y confiado en mí
y que de una u otra forma han contribuido para
la culminación de este trabajo.*

DEDICO ESTE TRABAJO A:

*El Planeta Tierra, nuestra casa, que prevalecerá
aún sobre la destrucción provocada por el humano.*

Mis hijas, hijo y nietas.

INDICE DE TEMAS.

	TEMA	P.
1	RESUMEN	1
2	INTRODUCCIÓN	3
3	ANTECEDENTES	5
3.1	Generalidades	5
3.2	¿Qué es la CITES?	6
3.3	Funcionamiento.	7
3.4	Autoridades Administrativas y Científicas.	8
3.5	Historia de la CITES en Guatemala.	8
3.6	Otras propuestas de reestructuración.	10
3.7	Marco Legal	12
4	JUSTIFICACIÓN	14
5	OBJETIVOS	15
6	MATERIALES Y MÉTODOS	16
6.1	Diseño de la Investigación.	16
6.2	Criterios de Selección de los Datos.	16
6.3	Técnicas Estadísticas.	16
6.4	Técnicas de Recolección de datos.	16
6.4.1	<i>Fuentes bibliográficas.</i>	16
6.4.2	<i>Fuentes electrónicas.</i>	17
6.4.3	<i>Fuentes personales.</i>	17
6.5	Procedimientos.	17
6.5.1	<i>Revisión bibliográfica.</i>	17
6.5.2	<i>Entrevistas personales.</i>	17
6.5.3	<i>Recopilación de información faltante.</i>	17
6.6	Procesamiento de la Información.	18
6.7	Recursos Humanos.	18
6.8	Recursos Materiales.	18
7	RESULTADOS	19
7.1	Organización de las Partes	19
7.2	Autoridades Nacionales / Autoridades CITES.	22

7.2.1	<i>Disposiciones en el Texto de la Convención</i>	22
7.2.2	<i>Definiciones</i>	23
7.2.3	<i>Disposiciones para el Nombramiento de las Autoridades Nacionales / Autoridades CITES.</i>	23
7.2.4	<i>Funciones y Atribuciones de las Autoridades Nacionales / Autoridades CITES.</i>	24
7.3	Estructuras o Modelos Utilizados en las Regiones Tres y cinco para la Organización y Funcionamiento de sus Autoridades Nacionales.	28
7.3.1	<i>Identificación y Clasificación de las Estructuras o Modelos Identificados.</i>	28
7.3.2	<i>Ventajas y Desventajas de las Estructuras o Modelos Identificados.</i>	34
7.4	Clasificación de las Estructuras o Modelos de Funcionamiento de las Autoridades Nacionales de Guatemala desde 1980.	37
7.5	El Papel de las Autoridades CITES en el Marco de otros Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente – AMUMAS.	39
7.5.1	<i>Principales Tratados Ambientales Binacionales o Multilaterales Asociados a la Aplicación de la CITES.</i>	41
7.6	El Papel de las Autoridades CITES en el Marco de otros Tratados Bilaterales o Multilaterales de Comercio No Ambientales.	43
7.6.1	<i>DR-CAFTA.</i>	46
7.6.2	<i>Otros Tratados de Libre Comercio.</i>	48
7.7	Evaluaciones Periódicas a las Partes sobre la aplicación de la CITES.	48
8	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.	50
9	CONCLUSIONES.	52
10	RECOMENDACIONES.	54
11	REFERENCIAS	56
12	ANEXOS.	59
A.1	Atribuciones y Funciones de las Autoridades CITES	60
A.2	Autoridades Nacionales de los Países de las Regiones 5 y 3.	69
A.3	Glosario y Acrónimos	84
A.4	Autorización de CITES.	89

INDICE DE CUADROS.

No.	Título	P.
1	Entidades que han sido Autoridades Administrativas CITES en Guatemala (Período 1980 – 2007).	9
2	Autoridades Científicas (Período 1980 – 2007).	10
3	Marco Legal Internacional de la CITES para el Nombramiento de las Autoridades CITES y sus Funciones.	12
4	Marco Legal Nacional sobre la Oficialización y Aplicación de la Convención CITES.	13
5	Materiales y Equipo.	18
6	Regionalización de las Partes de Acuerdo a la CITES.	20
7	Número de Partes y Países No Partes por Región.	20
8	Principales Atribuciones y Funciones de las Autoridades CITES.	25
9	Responsabilidades de las Partes y las Autoridades Administrativas con respecto a las Autoridades Científicas	27
10	Clasificación de los tipos de Estructuras o Modelos que utilizan los Países de las Regiones Tres y Cinco para el Funcionamiento de sus Autoridades Nacionales.	28
11	Clasificación de los Tipos de Estructuras o Modelos de Funcionamiento de las Autoridades Nacionales en los Países de América.	29
12	Tipos de Autoridad que poseen los Países de América con una sola Autoridad Científica.	33
13	Clasificación de las Estructuras o Modelos de Funcionamiento de las Autoridades Nacionales utilizados en Guatemala desde 1980.	38
14	Estructura o Modelo Recomendado para el Funcionamiento de las Autoridades CITES Nacionales.	54

INDICE DE GRÁFICAS

No.	Título	P.
1	NUMERO DE PAISES POR REGIÓN, PAISES PARTES Y NO PARTES.	21
2	NUMERO DE PAÍSES PARTE Y DE PAÍSES NO PARTES DE LA CITES, REPRESENTADOS EN PORCENTAJES	22
3	DISTRIBUCIÓN DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA DE ACUERDO AL MODELO DE FUNCIONAMIENTO DE SUS AUTORIDADES NACIONALES.	30
4	NÚMERO DE PAÍSES DE AMERICA QUE UTILIZAN LAS ESTRUCTURAS TIPO A Y B, EXPRESADO EN PORCENTAJE.	31
5	DISTRIBUCIÓN DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA DE ACUERDO AL NÚMERO DE SUS AUTORIDADES CIENTÍFICAS.	32
6	DISTRIBUCIÓN DE LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS EN BASE AL NÚMERO DE SUS AUTORIDADES CIENTÍFICAS.	32
7	TIPOS DE AUTORIDAD CIENTÍFICA DE LOS PAÍSES CON UNA SOLA AUTORIDAD.	34

1. RESUMEN.

Guatemala es un país cuya economía se basa en la exportación de dos tipos de productos: Los tradicionales y los no tradicionales. El café, el cardamomo, el azúcar y el banano, junto con el petróleo forman el grupo de productos conocidos como tradicionales. Los no tradicionales comprenden una serie de productos agrupados por AGEXPRONT de la forma siguiente: artesanías, textiles, muebles, hortalizas, maderas, plantas ornamentales, follajes y flores, y otros. Entre estos se encuentran muchos productos, sus partes o derivados, que son extraídos directamente de la naturaleza, por lo que se consideran silvestres.

Los productos silvestres, sus partes y derivados no pueden ser exportados bajo los procedimientos normales de los productos industrializados o provenientes de especies domésticas. Para su comercio internacional existen procedimientos específicos que se encuentran regulados por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

La CITES es una Convención entre Estados que promueve el comercio internacional de los recursos naturales silvestres con base en su uso sostenible. Actualmente son 172 países Parte los que aplican los procedimientos de esta Convención.

Las principales medidas que deberá contener la Legislación Nacional para aplicar la CITES son: a) la designación de una Autoridad Administrativa y una Autoridad Científica, b) la prohibición del comercio que infrinja las disposiciones de la Convención, c) el castigo a este comercio y d) permitir la confiscación de los especímenes adquiridos ilegalmente.

Con respecto al nombramiento de sus autoridades nacionales, la CITES, deja en libertad a las Partes para el nombramiento de la Autoridad Administrativa, pero para el nombramiento de la Autoridad Científica existen recomendaciones específicas, porque el papel de esta autoridad es clave en su aplicación.

Para comprobar si el Estado de Guatemala, cumple con las disposiciones de la CITES en cuanto al nombramiento y funcionamiento de sus Autoridades Científicas, se ha procedido a analizar las recomendaciones que aparecen en diferentes documentos de la Convención y la estructura y funcionamiento de las Autoridades Nacionales de los otros países de América, los cuales integran dos de las seis Regiones en que la CITES divide a los países del mundo. En este proceso se obtuvo los siguientes resultados:

América posee 36 Partes, divididos en dos regiones: la Región 3 -América Central, América del Sur y El Caribe- y la Región 5 – América del Norte -. Se identificaron dos tipos básicos de estructuras para las Autoridades Nacionales: Tipo A cuando ambas autoridades se

encuentran en una sola institución y Tipo B cuando se encuentran en instituciones distintas, ambos tipos se subdividieron en cuatro variantes. De los 36 países Parte pertenecientes a las Regiones 3 y 5 que fueron investigados, el 53% (19 países) utiliza la estructura Tipo A y el 47% (17 países) utiliza la estructura Tipo B (Gráfica No. 4). En cuanto a la Autoridad Científica 21 utilizan una sola A. C. y 15 dos o más A. C. (Gráfica No.5) y de los 21 países que utilizan una sola A. C., 13 poseen en este cargo a una Institución Científica, 4 poseen Comités Científicos y solamente 4 poseen a una sola persona, entre ellos Guatemala (Cuadro No.12). Con base en los resultados obtenidos en este análisis, las recomendaciones de los documentos de la CITES y el funcionamiento de las Autoridades Nacionales guatemaltecas desde 1980, se ha procedido a proponer una nueva estructura (Pág. 54), que no solamente cumple con las disposiciones de la Convención, sino que permite que cada una de las Autoridades Nacionales guatemaltecas, tanto la Administrativa como la Científica cumplan con las funciones y atribuciones que les corresponde. Se espera que esta propuesta sea tomada en cuenta para fortalecer la aplicación de la Convención CITES en el país.

2. INTRODUCCIÓN.

Guatemala, como muchos de los países en América Latina posee una economía basada en la exportación de productos agrícolas. Los principales productos exportados por el país se encuentran divididos en: tradicionales y no tradicionales. Los productos tradicionales son productos obtenidos básicamente por medio de la agricultura. Los no tradicionales comprenden una serie de productos muy diversos entre los que se encuentran muchos que son o provienen directamente de los recursos naturales del país.

El comercio de las especies silvestres –animales y plantas- es tema de discusión internacional desde mediados del siglo XX debido a que su explotación insostenible ha llevado a muchas especies al borde de la extinción.

En nuestro país las especies silvestres no escapan a esta tendencia y aunque este tema no es prioritario en las agendas gubernamentales se han establecido reglamentaciones específicas para su aprovechamiento racional y sostenible. Las principales disposiciones para este manejo se encuentran contenidas en el Decreto No. 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas; sus reformas Decretos No. 18-89, 110-96 y 117-97 del Congreso de la República y en su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 759-90 y sus reformas, Acuerdo Gubernativo No. 263-92.

Con base en esta legislación y su grado de amenaza, las especies silvestres se dividen en dos grupos: las amenazadas por el comercio internacional, que se encuentran incluidas en los listados de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES- (especies CITES) y las amenazadas a nivel nacional por ésta y otras causas que se encuentran protegidas únicamente por la legislación interna (las cuales son identificadas como especies No CITES).

Para la implementar la reglamentación relativa al comercio de las especies silvestres que protege, la CITES ha creado dos figuras indispensables, las Autoridades CITES Nacionales: Administrativa y Científica. Desde el momento en que un país se convierte en Parte firmante de esta Convención se compromete a su nombramiento, por lo consiguiente en el país ambas Autoridades se encuentran en función.

Se considera sin embargo que su estructura actual, las funciones asignadas y el sistema utilizado principalmente para el nombramiento de las Autoridades Científicas no son los adecuados, ya que a través del tiempo ha podido observarse la aplicación inapropiada de los lineamientos de la Convención, lo que impide la continuidad en las políticas, decisiones y compromisos adquiridos y pactados por el país a través de su participación.

Con el fin de evaluar lo planteado se propuso realizar esta investigación, la cual se ha basado en un sistema de análisis comparativo de la información obtenida a través de la revisión de las disposiciones de la Convención relacionadas con el tema, lo implementado por los otros países de América y lo que hasta el momento han efectuado en el país las diferentes entidades o personas que han ocupado el cargo de Autoridades Científicas.

Siendo Guatemala un país netamente exportador de especies silvestres, entre ellas las reglamentadas por la CITES, se espera que las autoridades estatales pongan un poco más de atención e interés a los esfuerzos que se hacen para establecer una mejor aplicación de este convenio, ya que las malas decisiones se verán reflejadas en la apertura de los mercados internacionales para las especies silvestres guatemaltecas.



Propiedad de CITES.

3. ANTECEDENTES

3.1 Generalidades.

De todos es conocido que la base principal de la economía del país es la agricultura, sector cuyos productos agroindustriales de mayor producción son: el café, el cardamomo, el azúcar y el banano, los que junto al petróleo se conocen como Productos Tradicionales. Pero también, desde hace muchos años existen otros productos de exportación más numerosos y diversos que se denominan como Productos No Tradicionales. (AGEXPRONT, 2005.)

En el Volumen 151 de la Revista Data Export de la Asociación Gremial de Exportadores de Productos no Tradicionales –AGEXPRONT- (ahora AGEXPORT), se incluye un artículo en el que se presenta el comportamiento de las exportaciones de los productos no tradicionales durante el ciclo 2000 -2004. En este artículo se puede observar el impacto del comercio de estos productos dentro de la economía del país. De acuerdo a los datos presentados, el 24% de las exportaciones de Guatemala al resto del mundo corresponden a los productos tradicionales y el 51% corresponden a las exportaciones de productos no tradicionales. El restante 25% incluye todos los productos que son exportados a nivel regional, esto incluye tradicionales y no tradicionales. (AGEXPRONT, 2005.)

La importancia que tienen los productos no tradicionales no se limita únicamente a su trascendencia económica, muchos de estos son o provienen directamente de los recursos naturales silvestres del país. Es necesario comprender que los altos niveles de explotación de los recursos silvestres – animales y plantas- que se encuentran incluidos dentro del comercio internacional aunados al incremento de la pérdida de sus hábitats, ha reducido muchas de sus poblaciones a tal grado que su supervivencia se encuentra en alto riesgo.

(Wijnstekers, 1992.)

La importancia económica de estas especies aunada a su valor ecológico y el hecho de que se encuentren en esta situación crítica nos indica que ya no es posible que se sigan aprovechando de forma insostenible, entonces, ¿Qué hacer?, ¿Cómo regular su explotación?, ¿Cómo controlar su comercio? La respuesta a estas interrogantes las tiene la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES - , Convenio del cual Guatemala es un país signatario.

3.2 ¿Que es la CITES?



El problema del comercio de especies silvestres fue discutido por primera vez a nivel internacional en 1960 en la Séptima Asamblea General de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales –UICN-, actualmente conocida como la Unión Mundial para la Conservación (World Conservation Union). En 1963 esta misma asamblea hizo un llamado para establecer una convención internacional que regulara la exportación, tránsito e importación de las especies silvestres raras o amenazadas, sus pieles o sus trofeos. El primer borrador sobre este tema fue dado a conocer en 1964 y en 1969 se enlistaron las primeras especies que deberían ser controladas. El segundo borrador sobre el establecimiento de una convención para regular el comercio de especies silvestres circuló en 1971. (Wijnstekers, 1992.)

En 1972, en Estocolmo, la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente Humano (United Nations Stockholm Conference on the Human Environment), adoptó la Recomendación 99.3. En respuesta a esta adopción ochenta y ocho países - entre ellos Guatemala - estuvieron de acuerdo en firmar la convención propuesta durante la Conferencia Plenipotenciaria a realizarse en Washington D. C. en Febrero - Marzo de 1973. (Wijnstekers, 1992.)

La CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES nace entonces el 03 de marzo de 1973, entrando en vigor el 1ro de julio de 1975, luego de la decima ratificación. Esta Convención también es conocida como el Convenio de Washington al adoptar el nombre de la ciudad donde se firmó. Inicialmente fue firmada por 20 países incluyendo Guatemala.

En la actualidad con 172 Países Parte (el último país Parte - Kirguistán - la ratificó el 02 de septiembre de 2007) se considera uno de los instrumentos internacionales más importantes en el ámbito de la conservación (CITES, Resol. Conf. 14.2, 2007.)

Misión.

“La Misión de la CITES es conservar la diversidad biológica y contribuir a su utilización sostenible, velando por que ninguna especie de fauna o flora silvestres se someta o se siga sometiendo a una explotación insostenible debido al comercio internacional, contribuyendo así a una reducción considerable del índice de pérdida de biodiversidad.” (CITES, Resol. Conf. 14.2, 2007)

Objetivo.

“El objetivo primordial de la Convención es regular y normar el comercio internacional de las especies de animales y plantas, sus partes y derivados, que son considerados como amenazados o en riesgo de estarlo, con el propósito de garantizar un comercio sostenible ” (CITES – 1995, 2003.)

La CITES es un instrumento de cooperación y políticas comerciales entre Estados, está sometido al derecho internacional y tiene prevalencia sobre la Legislación Nacional (*Artículo 46, Constitución de la República de Guatemala, 1985, 1993.*) Como todo tratado internacional cuenta con una serie de mecanismos operativos y elementos jurídicos y orgánicos. Dentro de los elementos orgánicos se pueden considerar las Autoridades Nacionales, La Conferencia de las Partes, los Comités, La Secretaría y otras organizaciones que ayudan a su aplicación (Agencias de Policía, Aduanas, OJ, MP, ONG's). (*CITES, 1999.*)

Dentro de los elementos jurídicos se encuentran: el Texto del Convenio, las Legislaciones Nacionales, los documentos emitidos por la Conferencia de las Partes (Resoluciones, Decisiones y Recomendaciones) y el Derecho Internacional. (*CITES, 1999.*)

3.3 Funcionamiento de la CITES.

La CITES, solamente se ocupa del comercio internacional de las especies incluidas en sus Apéndices. La Convención establece a nivel internacional el marco jurídico, los mecanismos y procedimientos comunes para el intercambio comercial de las especies amenazadas, también propone una regulación efectiva del comercio de otras especies que no necesariamente se encuentran amenazadas pero que necesitan del control de su comercio.

(*Wijnstekers, 1992, CITES 1999, 2003, 2005.*)

La reglamentación básica de la CITES se encuentra en el Texto del Convenio, el cual tiene como complemento tres Apéndices o listados que incluyen las especies de flora y fauna mundial de acuerdo a su grado de amenaza (Apéndices I, II y III). Tanto el Texto de la Convenio como sus apéndices son de obligado cumplimiento, pero para ello es necesario que las Parte emitan una Legislación Nacional adaptada. (*CITES 1999, 2003, 2005.*)

El Organismo superior de la CITES es La Conferencia de las Partes (o Asamblea Máxima de las Partes), la cual está conformada por los representantes de todos los países Parte y se reúne cada dos o tres años. Este organismo se encuentra representado entre reuniones por la Secretaría, quien centraliza la información y la difunde a las Partes.

Dentro de los órganos que funcionan entre las Conferencias de las partes también se encuentran los Comités: El Comité Permanente con funciones político-administrativas y los Comités Técnicos de Flora, Fauna. (CITES 1995, 1999, 2003, 2005 y 2007; Decreto 63-79, 1999.)

La Legislación Nacional de cada país Parte para aplicar la CITES debe como mínimo *designar una Autoridad Administrativa (A. A.) y una Autoridad Científica (A. C.)*, prohibir el comercio de especímenes que infrinjan lo dispuesto por la Convención, castigar dicho comercio y permitir la confiscación de los especímenes que han sido objeto de comercio o apropiación ilícita. (CITES 1995, 1999, 2003, 2005, 2007; Decreto 63-79, 1999.)

3.4 Autoridades Administrativas y Científicas.

El Artículo IX del Texto del Convenio estipula lo siguiente:

“Para los fines de la presente Convención cada Parte designará:

- a) una o más Autoridades Administrativas competentes para conceder permisos o certificados en nombre de dicha parte; y*
- b) una o más Autoridades Científicas.”*

(CITES 1995, 1999, 2002, 2003, 2005; Decreto 63-79, 1999.)

i. Funciones de las Autoridades Administrativas - A. A.

La Autoridad Administrativa es responsable de los aspectos burocráticos en la aplicación de la Convención (Legislación, emisión de permisos, elaboración de informes, comunicación con los órganos de la Convención y con las Autoridades de otras Partes).

ii. Funciones de las Autoridades Científicas - A. C.

La Autoridad Científica es responsable de asesorar a la A. A. en los aspectos científicos de la aplicación de la Convención y de supervisar el comercio nacional e internacional. (CITES 2002, 2003.)

3.5 Historia de la CITES en Guatemala.

Guatemala firmó la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES- en Washington, el 03 de marzo de 1973, pero su ratificación no ocurrió sino hasta el 02 de octubre de 1979 a través del Decreto No. 63-79 del Congreso de la República. Este decreto entró en vigor a partir de su publicación en el Diario de Centro América (Diario Oficial) el 14 de marzo de 1980. (Decreto 63-79, 1999.)

La Legislación Nacional que respalda la aplicación de CITES en Guatemala se encuentra en el Decreto No. 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas; y sus reformas, Decretos No. 18-89, 110-96 y 117-97 del Congreso de la República y en el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo No. 759-90 y sus reformas, Acuerdo Gubernativo No. 263-92. Esta Ley establece en su Artículo 73, que la Autoridad Administrativa estará representada por el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo Nacional de Áreas Protegidas – CONAP - quien será nombrado por el Presidente de la República y dentro de sus atribuciones nombrará a la o las Autoridades Científicas que considere necesarias. (CONAP 2000.)

Cuadro No.1. Entidades que han sido Autoridades Administrativas CITES en Guatemala. (Período 1980 – 2007)

INSTITUCIÓN	PERÍODO
INAFOR (Instituto Nacional Forestal) 1980 - 1989. A. A. Gerente de INAFOR. (Ponciano, 2005.)	1980 – 1989
CONAP (Consejo Nacional de Áreas Protegidas) 1989 – 2006. Representante A. A.: Secretario (a) Ejecutivo (a). (García, 2005.)	De 1989 a la fecha.

Autoridades Científicas en Guatemala.

De acuerdo con la Legislación Guatemalteca la o las Autoridades Científicas han sido nombradas por el (la) profesional que ocupe el cargo de Autoridad Administrativa en funciones. A continuación se presenta el cuadro de las entidades o personas que han sido nombradas Autoridades Científicas en nuestro país. (Decreto 4-89, 2000: CONAP, 2000.)

Cuadro No.2. Autoridades Científicas.
(Período 1980 – 2007)

INSTITUCIÓN y /o PROFESIONAL	PERÍODO.
INAFOR (Instituto Nacional Forestal), Departamento de Parques Nacionales. Representante: Director del Depto. de Parques. <i>(Ponciano, 2005.)</i>	1980 – 1989
CECON (Centro de Estudios Conservacionistas, USAC) <i>(Ponciano, 2005.)</i>	1989 – 1995.
Licenciado M.Sc. Oscar Francisco Lara Director del a Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, USAC y Asesor del Departamento de Vida Silvestre del CONAP. (El Lic. Lara fue nombrado en forma personal.) <i>(García, 2005.)</i>	1995 - 2000.
Licenciada María José Iturbide, CONAP. Directora del Departamento de Vida Silvestre. <i>(García, 2005.)</i>	2000 – 2002
Biol. Mygdalia García, CONAP. Directora de la Oficina CITES. <i>(García, 2005.)</i>	2002 - 2004
Licenciada María Mercedes López Selva. Directora del Departamento de Vida Silvestre del CONAP. <i>(CITES, 2006.)</i>	2004 a julio 2005.
Dr. Médico Veterinario Hiram Ordóñez Chocano. <i>(CITES, 2007.)</i>	Julio 2005 a la fecha.

3.6 Otras Propuestas de Reestructuración.

Durante los veinticinco años que el Estado de Guatemala ha aplicado la CITES han existido varias iniciativas para reestructurar la Autoridad Científica.

Una de las iniciativas más concretas se presentó durante el período de 1998-99 cuando la Autoridad Administrativa estaba representada por el Ing. Agrónomo Juventino Gálvez, Secretario Ejecutivo del CONAP. La propuesta contenía la estructuración de un Comité Técnico de Apoyo para la Autoridad Científica, este comité estaba conformado por un grupo de profesionales de reconocido prestigio en el país cuyas principales funciones correspondían

a un grupo de consulta. La Resolución de Secretaría Ejecutiva que integraba y oficializaba este Comité se encuentra extraviada desde el año 2000. *(García, 2006.)*

Otra iniciativa fue estudiada durante el período 2002 – 2003, durante la Administración del Lic. Noé Adalberto Ventura Loyo; en esta se establecía una oficina específica para dar seguimiento a la Convención que serviría de enlace entre la Autoridad Administrativa y las Autoridad Científica, esta última conformada por un Comité de Profesionales ligados a la Academia (Universidades). *(García, 2005.)*

Durante el año 2004, siendo la Licenciada Ana Luisa Noguera representante de la Autoridad Administrativa CITES se presentó una más. En esta propuesta se nombran a cuatro profesionales que laboran en los Departamentos de Vida Silvestre y Forestal del CONAP (Autoridad Administrativa CITES) como Autoridades Científicas y se proponía la conformación de un Comité Técnico de Consulta (de estructura bastante compleja) integrado por una serie de entidades Académicas, Políticas y Comerciales bajo la dirección del Director del Departamento de Vida Silvestre y del Director Técnico General del CONAP. Una versión más simple de esta propuesta fue aprobada por el Consejo del CONAP en el Acta 09-2004. Esta estructura no ha sido conformada, siendo designado como Autoridad Científica únicamente el Director del Departamento de Vida Silvestre. *(García, 2005; CITES, 2006.)*

Las últimas propuestas de reestructuración para esta Autoridad fueron presentadas dentro de las iniciativas de Ley (dos) que plantean nuevas reformas al Decreto Número 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas, a través de las cuales el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- se transformaría en el Instituto Nacional del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y Biodiversidad –INSIGABIO- o en el Instituto Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas - INBAP. Ambas propuestas incluyen dos Autoridades Administrativas, un comité de profesionales como Autoridad Científica y otras figuras complementarias. Las dos enmiendas fueron rechazadas por del Congreso de la República. *(Ponciano, 2005; CITES, 2006; García, 2006.)*

Lo que llama la atención en todas las propuestas presentadas es que para su elaboración no se tomaron en cuenta las disposiciones ya establecidas por la CITES y las disposiciones regionales; no se definen los roles, funciones y atribuciones de ambas autoridades, no se indica la forma de oficializar estos nombramientos, ni se incluye un reglamento para su funcionamiento y coordinación.

(García, 2005, 2006 y 2007.)

3.7 Marco Legal.

**Cuadro No.3. Marco Legal Internacional de la CITES para el Nombramiento de las
Autoridades CITES y sus Funciones.**

DOCUMENTO	REFERENCIA	CONTENIDO
Texto del Convenio	Artículo IX	Autoridades Administrativas y Científicas.
Resolución Conf. 10.3	Todo el Documento	Papel de las Autoridades Científicas.
Plan Estratégico Quinquenal 2000 – 2007.	Decisión 13.1	Nombramiento de Autoridades
Plan de Ejecución del Plan Estratégico Quinquenal – 2000 – 2005.	Anexo 1, Decisión 11.1	Auxilio de la Secretaría para el nombramiento de Autoridades Científicas.
Texto del Convenio y Resoluciones de las Partes.	Artículo III y IV. Resol. Conf. 8.21, 9.19, 9.21, 10.7, 11.11, 11.22, 12.10, 2.11 Rev., 9.10 Rev., 11.15 Rev. y 8.4	Atribuciones.

(CITES, 1999, 2005, 2006, 2007; Decreto 63-79, 1999; Wijnstekers, 2003.)

**Cuadro No.4. Marco Legal Nacional sobre la Oficialización y Aplicación de la
Convención CITES.**

DOCUMENTO	REFERENCIA	CONTENIDO
Decreto Legislativo No. 63-79. Ratificación.	Todo el Decreto.	Texto del Convenio. Resumen de los Apéndices.
Decreto Legislativo No. 4-89, Ley de Áreas Protegidas y sus Reformas, Decretos Legislativos Nos. 18-89, 110-96 y 117-97.	Artículo 25	Aplicación de CITES.
	Artículos 26 y 27.	Exportación y Regulación de especies amenazadas.
	Artículo 73	Autoridad de CITES
Decreto Legislativo No. 4-89, Ley de Áreas Protegidas y sus Reformas, Decretos Legislativos Nos. 18-89, 110-96 y 117-97.	Artículos: 81, 81bis, 82, 82bis, 83, 83bis y 84.	Faltas, delitos, confiscación y sanciones.
	Artículo 91	Autoridades Científicas.
Acuerdo Gubernativo No. 759-90 y su Reforma, Acuerdo Gubernativo 263-92.	Artículo 91	Autoridades Científicas.
Resolución ALC/043-99.	Toda el documento.	Texto del Convenio. Listado de especies CITES para Guatemala.
Resolución	Lista de Especies Amenazadas de Guatemala -LEA- y Lista de Especies CITES.	Lista Actualizada de Especies CITES de Guatemala.

(Decreto. 63-79, 1999; Decreto. 4-89, 2000.)



Propiedad de CITES.

4. JUSTIFICACION.

Guatemala como Parte de la Convención CITES, posee una Autoridad Administrativa y una Autoridad Científica tal como se establece en el Texto del Convenio; el procedimiento para su nombramiento se encuentra establecido en el Artículo 73 del Decreto No. 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas.

Se ha comprobado sin embargo que el procedimiento utilizado no es el adecuado ya que no existe un reglamento que contemple la estructura, atribuciones y funcionamiento de dichas autoridades y el perfil mínimo para las personas o entidades a ocupar este cargo. Como consecuencia las entidades o personas nombradas no cuentan con los conocimientos necesarios para su desempeño, lo que incluye el tema de la CITES.

Además como suele suceder con frecuencia en las instituciones gubernamentales del país, tanto la estructura de la Autoridad Científica como los criterios de elección de las personas y/o entidades que han ocupado el cargo han sido tan cambiantes, que no ha habido continuidad en los principios, políticas, reglamentaciones y procedimientos establecidos para el cumplimiento de la Convención.

Se hace necesario entonces proceder a una revisión del papel que debe desempeñar la Autoridad Científica, estableciendo si debe seguir siendo una sola persona y/o entidad, o es necesario nombrar más de una, de acuerdo a los compromisos que se adquieren a través de la participación activa en esta Convención. Asimismo es necesario establecer cuáles son los requisitos mínimos requeridos para las personas o entidades a nombrar, cuáles serán sus atribuciones y si es necesario respaldar su labor a través del establecimiento de Comités Científicos temáticos de apoyo.

Esta propuesta pretende entonces proporcionar al Estado de Guatemala la información necesaria para una mejor estructuración de las Autoridades Científicas CITES, que permita al país optimizar la aplicación de este tratado, reforzando así la conservación y uso sostenible de nuestros recursos silvestres frente a los retos de la globalización y otros tratados internacionales como el Plan Puebla Panamá –PPP-, el Tratado de Libre Comercio entre la Región Centroamericana, la República Dominicana y los Estados Unidos, conocido por sus siglas en inglés –DR/CAFTA-, los Tratados de Libre Comercio con Taiwán, con Colombia, con la Unión Europea y otros que puedan surgir en el futuro.



5. OBJETIVOS.

5.2 Objetivos.

General.

Contribuir al cumplimiento de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES -, analizando la información existente sobre la estructura, atribuciones y funciones de la Autoridad Administrativa y las Autoridades Científicas CITES en Guatemala, con el fin de elaborar una propuesta de reorganización estructural, funcional y técnica que haga eficiente la labor de la Autoridad Científica CITES en Guatemala.

Específicos.

- ⌘ Identificar las atribuciones de las Autoridades CITES que se encuentran definidas en los documentos de la Convención.

- ⌘ Diferenciar las atribuciones de las Autoridades Administrativas (A. A.) CITES de las atribuciones de las Autoridades Científicas (A. C.)

- ⌘ Evaluar la estructura y funcionamiento de las Autoridades Científicas CITES de Guatemala desde la ratificación de la Convención a la fecha (1979 – 2005)

- ⌘ Determinar las atribuciones que las Autoridades CITES de Guatemala han cumplido desde la ratificación de la Convención.

- ⌘ Identificar una estructura adecuada para optimizar el funcionamiento de las Autoridades Científicas CITES en base a sus atribuciones, funciones y las políticas regionales establecidas al respecto.



Propiedad de CITES.

6. MATERIALES Y METODOS.

6.1 Diseño de la Investigación.

Esta es una investigación descriptiva a través de la que se pretende realizar un análisis comparativo de las diferentes estructuras utilizadas para el funcionamiento de las Autoridades Nacionales de los países de la Región geográfica de la CITES a la que pertenece Guatemala. Con base en este análisis se podrá establecer si la estructura utilizada por el país cumple con los requisitos mínimos establecidos por la CITES. De acuerdo a los resultados obtenidos y si fuese necesario, también se pretende proponer una reestructuración de dichas Autoridades que cumpla con requisitos establecidos y que permita fortalecer el cumplimiento de la Convención en el país.

6.2 Criterios de Selección de los Datos.

Se ha seleccionado trabajar con los países de dos regiones geográficas de la CITES: la Región 3, que incluye las subregiones de Centroamérica, Sudamérica y El Caribe y la Región 5 que incluye los países de América del Norte. Los criterios para esta selección son los siguientes:

- ⌘ Todos los países pertenecen a la Región Americana, aunque estén divididos en dos regiones.
- ⌘ Los países de ambas regiones comparten políticas comerciales, especies y estructuras gubernamentales similares.
- ⌘ Los países pertenecientes a cada una de las Regiones tienen representantes comunes ante la CITES.
- ⌘ Los procedimientos para la aplicación de la CITES son los mismos.

6.3 Técnicas Estadísticas.

Para la presentación de algunos resultados y su mejor interpretación se utilizaron algunos elementos estadísticos como cuadros de distribución de frecuencias (frecuencias discretas), cuadros de frecuencias relativas y gráficas.

6.4 Técnicas de Recolección de Datos.

6.4.1 Fuentes bibliográficas.

Se utilizaron las fuentes bibliográficas de la CONVENCIÓN, otros documentos relacionados con la CITES y con otros convenios internacionales.

6.4.2 Fuentes electrónicas.

Se utilizó recursos de Internet tales como:

- ⌘ Páginas Web de CITES.
- ⌘ Páginas Web de otros Convenios.
- ⌘ Documentos en formato PDF.

6.4.3 Fuentes personales.

Se entrevistó a personas que han sido Autoridades Nacionales o se han encargado de la aplicación de la Convención.

6.5 Procedimientos.

6.5.1 Revisión bibliográfica.

Para la obtención de la información principal se revisó la bibliografía específica sobre el tema, principalmente todas aquellas disposiciones emanadas de la Conferencia de las Partes y de la Secretaría de CITES, así mismo las disposiciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y la Legislación Nacional y algunas disposiciones Regionales. También se han revisado los documentos publicados por las diferentes entidades que apoyan a la Convención y otros organismos mundiales o regionales relacionados (UICN, TRAFFIC, Universidad de Andalucía, CCAD.) Se incluyeron también documentos de otros convenios internacionales que tienen relación con la aplicación de la Convención. (DR/CAFTA, OIRSA y otros).

Es necesario tomar en cuenta que la información proporcionada por la CITES sobre las Partes incluye a todas las regiones del mundo.

6.5.2 Entrevistas personales.

La información de la cual solamente se tenía referencia, se comprobó cuando fue posible con entrevistas personales a los funcionarios que han ocupado en años anteriores, cargos dentro de las Autoridades Científicas.

6.5.3 Recopilación de información faltante.

Con el fin de mantener actualizada la información sobre el tema se ha realizado un monitoreo permanente de la página Web de CITES. Esto se debe a que la Secretaría CITES actualiza constantemente la información sobre las disposiciones emanadas de la última Conferencia de

las Partes (14ª CoP) realizada en junio de 2007 y de las reuniones ordinarias (entre CoPs) de los tres Comités (Flora, Fauna y Permanente), las cuales se realizaron en el mes de julio de 2006 y junio de 2007.

6.6 Procesamiento de la Información

La información obtenida ha sido ordenada y priorizada de acuerdo a su importancia, vigencia y actualidad, luego, con auxilio de los sistemas electrónicos se elaboraron los cuadros y gráficas necesarios, procediéndose a analizar e interpretar la información ya ordenada con el fin de obtener los resultados.

6.7 Recursos Humanos.

- ⌘ Autoridades de la CITES
- ⌘ Personas entrevistadas.
- ⌘ Investigadora.

6.8 Recursos Materiales.

Cuadro No.5. Equipo y Materiales.

EQUIPO	MATERIALES
Equipo de computo	Discos compactos USB
Internet.	USB
Impresora	Cartuchos de tinta Hojas carta
	Cartulina para pastas
	Logotipos
	Bibliografía



7. RESULTADOS.

7.1 Organización de las Partes.

La CITES ha distribuido a los países en dos grandes grupos: Los Países Parte y los Países No Parte. (CITES, 2007.)



Propiedad de CITES.

Parte

No Partes

Definición: **“Parte”**, *significa un Estado para el cual la Convención ha entrado en vigor.*
(CITES, Texto del Convenio, 1979, 2007.)

Las Partes son 172 y los Países No Partes 25. En esta distribución no se incluyen aquellos territorios dependientes de algunos países como Portugal, Inglaterra, Holanda, Estados Unidos y otros países Europeos, ya que supuestamente estos aplican la Convención a través de la Legislación de la Parte correspondiente. (CITES, 2007.) (Por ejemplo: Guam, las Islas Marianas del Norte, Samoa y las Islas Vírgenes son territorios dependientes de los Estados Unidos de América.)

Los Países se encuentran a su vez distribuidos por regiones, las cuales se describen en el Cuadro No.6, presentado a continuación:

Cuadro No. 6. Regionalización de las Partes de acuerdo a la CITES.

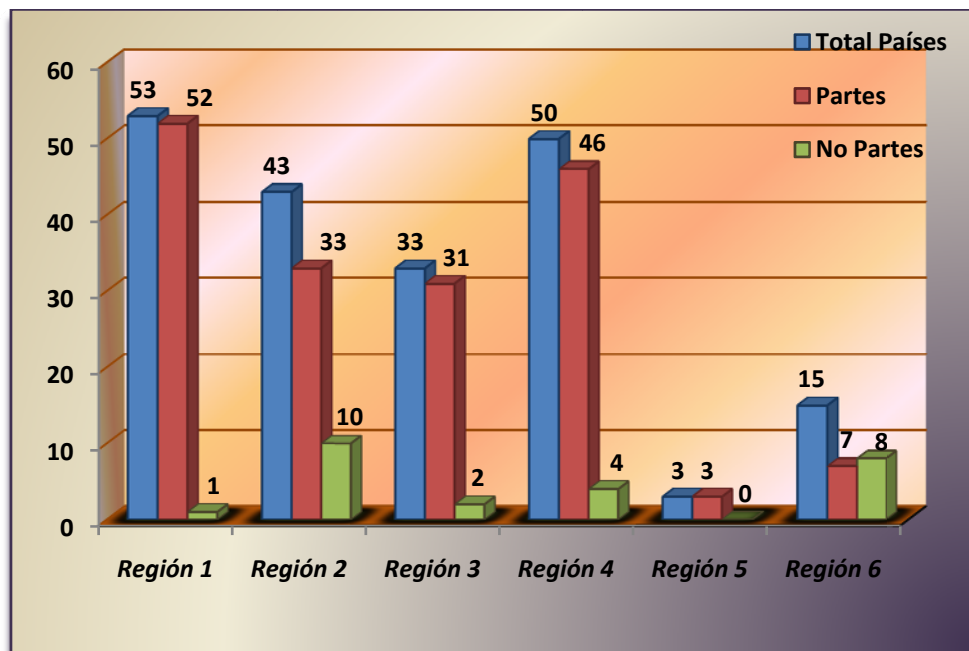
REGIÓN No	AREA INCLUIDA
1	África
2	Asia
3	América Central, del Sur y El Caribe.
4	Europa
5	América del Norte
6	Oceanía

(CITES, 2007.)

Cuadro No.7. Número de Partes y Países No Partes por Región.

REGIÓN	NÚMERO PARTES.	%	NÚMERO NO PARTES	%	TOTAL DE PAISES X REGIÓN	%
1 África	52	26	1	0.5	53	27
2 Asia	33	17	10	5	43	22
3 A. Latina	31	16	2	1	33	17
4 Europa	46	23	4	2.5	50	25
5 A. del Norte	3	1.5	0	0	3	1.5
6 Oceanía	7	3.5	8	4	15	7.5
Totales	172	87%	25	13%	197	100%

(CITES, 2007)

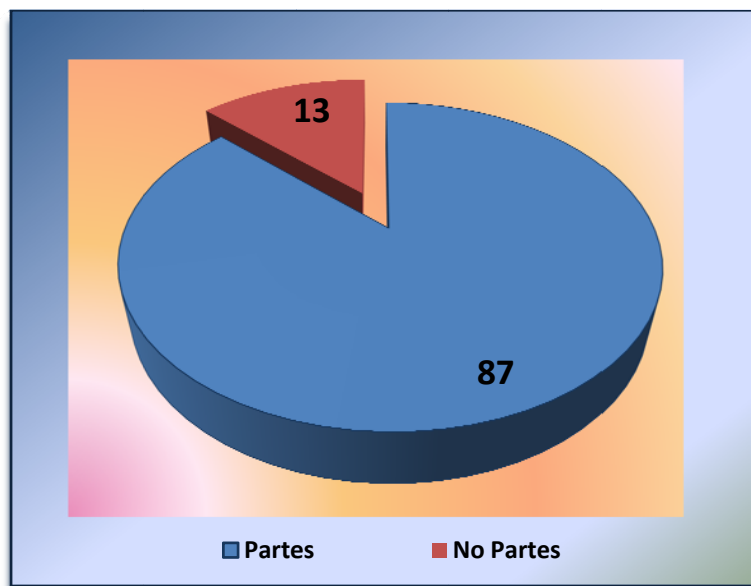
Gráfica No 1.**NUMERO DE PAISES POR REGIÓN, PAISES PARTE Y NO PARTE.**

En el **Cuadro No.7** y en la **Gráfica No.1** se presentan los resultados siguientes: El número total de Países por región (1.África – 53; 2.Asia – 43; 3.Centro América, América del Sur y El Caribe – 33; 4. Europa – 50; 5.Ámerica del Norte – 3 y 6.Oceanía – 15), el número de Partes o Países que han ratificado la CITES, en cada región y el número de No Partes o países que aún no han ratificado la Convención (a diciembre 2006).

En el **Cuadro No.7** también se incluyen los datos en porcentajes de los Países Parte y No Parte y en la **Gráfica No.2** se presenta el total de países Partes (172) y No Partes (25) en porcentajes.

Con base en estos datos se puede observar que las regiones que poseen el mayor número de Países que aún no han ratificado la CITES son la Región 2 - Asia, seguido por la Región 6 - Oceanía. La única región del mundo en la que todos sus países han ratificado la CITES es la Región 5 – América del Norte.

Por lo tanto en la **Gráfica No.2**, tenemos que el 87% de los países del mundo son Partes de la CITES (entre los cuales están los principales países importadores de los productos de Guatemala) y el 13% de los países existentes no se han adherido.

Gráfica No 2.**NUMERO DE PAISES PARTES Y NO PARTES DE LA CITES
REPRESENTADO EN PORCENTAJE.****7.2 Autoridades Nacionales – Autoridades CITES.****7.2.1 Disposiciones en del Texto de la Convención.**

De acuerdo a lo especificado en el Artículo IX del Texto de la Convención, cada Parte al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión deberá depositar en la Secretaría General de la CITES el nombre y la dirección de una Autoridad Administrativa nombrada.

También se indica que cualquier cambio en las designaciones de esta Autoridad deberá ser comunicado a la Secretaría con el fin de que sea transmitido a todas las demás Partes (*en la página Web de la CITES, existe una sección para la publicación de estos cambios*). En este mismo Artículo también se establece que cada Parte deberá designar una Autoridad Científica. Las Atribuciones para ambas autoridades se encuentran incluidas en diferentes capítulos del Texto de la Convención y las Resoluciones Vigentes, pero principalmente se refieren a estas los capítulos II, III y IV. (CITES, 2005, 2007.)

7.2.2 Definiciones:

“Autoridad Administrativa, significa una autoridad administrativa nacional designada de acuerdo con el Artículo IX.”

“Autoridad Científica, significa una autoridad científica nacional designada de acuerdo con el Artículo IX.”

(CITES, 1999, 2003, 2005, 206.)

“Autoridad Administrativa Nacional”: Ente designado para conceder permisos o certificados, según el Artículo IX de la Convención. (CCAD, 2003.)

“Autoridad Científica Nacional”: La Autoridad Científica designada por el País (Estado) de acuerdo al artículo IX de la Convención. (CCAD, 2003.)

7.2.3 Disposiciones para el Nombramiento de las Autoridades Nacionales – Autoridades CITES.

Para el nombramiento de las Autoridades Administrativas la Convención no incluye casi ningún requisito, solamente lo referido en el Artículo IX del Texto de la Convención, esto indica que se deja en libertad a las Partes para definir lo que consideren conveniente. En el caso de las Autoridades Científicas sí existen varias recomendaciones, esto indica la importancia que la CITES confiere a estas Autoridades. Las principales recomendaciones se reproducen a continuación.

- ⌘ En la Resol. Conf. 10.3 se recomienda que **“todas las Partes designen Autoridades Científicas distintas de las Autoridades Administrativas”** *(CITES, 2005, 2007.)*
- ⌘ En la Visión Estratégica Meta 1, Objetivo 1.6 se recomienda: **Velar por que todas las Partes designen al menos una Autoridad Científica, con expertos en fauna y flora silvestre**, indicando a la Secretaría que aconseje y auxilie a las Partes a **“sopesar opciones y modelos para establecerlas.”** *(CITES, 2006.)*
- ⌘ En la medida 1.7.3, de este mismo documento, también se indica que es importante y conveniente **“incluir especialistas sobre plantas en la estructura de las Autoridades Científicas”.** *(CITES, 2006.)*
- ⌘ En la Resol 8.6 se establece que no será aceptado ningún permiso de exportación o importación de una Parte que no haya designado al menos una Autoridad Científica o que no haya informado de dicha designación. *(Wijnstekers, 2003.)*

- ⌘ En el Artículo 3, párrafo 3 de la Guía de Procedimientos CITES para Centroamérica establece lo siguiente: ***El nombramiento de la Autoridad Científica deberá recaer preferiblemente en instituciones de experiencia comprobada en el campo científico de que se trate.*** También indica que esta ***deberá ser independiente de la Autoridad Administrativa*** y no deberán estar vinculadas al comercio de especímenes CITES o No CITES. (CCAD, 2003.)
- ⌘ El papel de las Autoridades Nacionales es tan significativo, que en la Resol. Conf. 9.5 (Rev. CoP 13) la CITES recomienda de forma tácita que los Países No Parte, deberán tener Autoridades similares a las Administrativas y Científicas o que cumplan estas funciones si desean mantener sus transacciones comerciales con las Partes. (CITES, 2006.)

En el caso de Guatemala, como se especificara en los antecedentes, el nombramiento de ambas autoridades se encuentra incluido en el Artículo 73 del Decreto 4-89, Ley de Áreas Protegidas, el cual establece que *“la Autoridad Administrativa CITES se encuentra representada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y este se encuentra facultado para nombrar las Autoridades Científicas que considere pertinente.”* Y el Artículo 91 del Acuerdo Gubernativo 759-90, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, indica que *“El Secretario Ejecutivo podrá hacer los nombramientos de las Autoridades Científicas del Convenio CITES.”* (Decreto 4-89, 2000.)

7.2.4 Funciones y Atribuciones de las Autoridades Nacionales (Autoridades CITES).

La **Autoridad Administrativa** es responsable de los aspectos burocráticos de la Convención: aplicación de la legislación, emisión de permisos, elaboración de informes anuales sobre el comercio de especies de flora y fauna silvestres, informes bienales sobre las actividades de cumplimiento en la aplicación de la Convención, comunicación con la Secretaría CITES y los otros organismos de la Convención. (CITES, 2002, 2003.)

La **Autoridad Científica** es responsable de asesorar a la Autoridad Administrativa en materia de Dictámenes sobre Extracciones no Perjudiciales y otros aspectos científicos de la aplicación, además de supervisar el comercio nacional. (CITES, 2002, 2003.)

Las tareas asignadas por la CITES a las Autoridades Administrativas y Científicas se dividen en tres categorías:

- a) Las que se especifican en el Texto de la Convención;
- b) Las que se encuentran en las Resoluciones
- c) Las lógicas.

(CITES, 2002, 2003.)

Las atribuciones para ambas autoridades se encuentran principalmente incluidas en los primeros Artículos del Texto de la Convención (Artículos II al IX), pero algunas de ellas se tratan con mayor detenimiento en las Resoluciones emitidas por las Conferencias de las Partes.

Hasta el momento no ha sido emitida una Resolución específica sobre el papel que deberán desempeñar las Autoridades Administrativas, pero si la hay para las Autoridades Científicas; la Resol. Conf. 10.3 contiene las principales recomendaciones a las Partes para el cumplimiento del papel que deben desempeñar estas últimas. (CITES, 2003, 2006; García, 2005.)

Además del Texto de la Convención y de las Resoluciones, existen otros documentos que también hablan sobre este tema, entre ellos se deben mencionar el Plan Estratégico 2000 – 2005 de la CITES, ampliado al 2007 en la COP13 y específicamente para los países de la Región Centroamericana, La Guía de Procedimientos CITES para Centroamérica. (García, 2005; CITES, 2006; CCAD, 2003.)

A continuación se presenta un cuadro resumen de las principales funciones y atribuciones para cada una de las Autoridades Nacionales – Autoridades CITES, pero en el **Anexo No. 13.1** se incluye el cuadro con la descripción completa de todas las funciones y atribuciones identificadas en cada uno de los documentos consultados.

Cuadro No. 8. Principales Atribuciones y Funciones de las Autoridades CITES.

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	AUTORIDAD CIENTÍFICA
<p>Para la exportación de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III deberá velar por:</p> <p>a) Su obtención legal y b) su acondicionamiento durante el transporte, c) emitirá los Permisos de Exportación, Certificados de Exportación y Certificados de Reexportación.</p>	<p>Para la exportación de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I y II deberá manifestar que dicha exportación no perjudicará la supervivencia de la especie.</p>
<p>Para la exportación de especímenes de las especies incluidas en el Apéndice I, verificará que la Autoridad del país de destino haya concedido un Permiso de Importación.</p>	<p>Elaborará el Dictamen de Extracción No Perjudicial para la exportación de especímenes de especies incluidas dentro del Apéndice II extraídas del medio silvestre.</p>
<p>Para la importación de especímenes de</p>	<p>Para la importación de especímenes de</p>

<p>especies incluidas en el Apéndice I, deberá:</p> <p>a) Verificará que el espécimen no será utilizado con fines comerciales, b) emitirá un Permiso de Importación previa consulta con su Autoridad Científica.</p>	<p>especies incluidas en el Apéndice I, deberá:</p> <p>a) Determinar que los fines de la importación no perjudicarán la supervivencia de la especie, b) determina que quién recibirá estos especímenes podrá albergarlos y cuidarlos adecuadamente.</p>
<p>Para la reexportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y II deberá además:</p> <p>a) Verificar que el espécimen fue importado de conformidad con las disposiciones de la Convención.</p>	
<p>Para la Introducción Procedente del Mar, de especies incluidas en el Apéndice I deberá:</p> <p>a) Verificar que el espécimen no será utilizado con fines primordialmente comerciales.</p>	<p>Para la Introducción Procedente del Mar, de especies incluidas en el Apéndice I y II deberá:</p> <p>a) Manifiestar que la introducción no perjudicará la supervivencia de la especie, b) verificar que quien se propone recibir el espécimen lo podrá albergar y cuidar adecuadamente.</p>
<p>Deberá establecer registros del comercio de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III, los nombres y direcciones de los exportadores e importadores y el número y naturaleza de los Permisos y Certificados Emitidos, los Estados con los que se realizó el comercio, las cantidades y tipos de especímenes, los nombres de las especies y otros datos que considere pertinentes.</p>	<p>Vigilará los Permisos de Exportación expedidos y las exportaciones efectuadas para especímenes de las especies incluidas en el Apéndice I, II y III, asegurándose que las especies se mantengan en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde habita, b) recomendará a la A. A. las medidas a tomarse a fin de limitar la concesión de esas especies, cuando lo considere necesario.</p>
<p>Para la Importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II, deberá:</p> <p>a) Velar por que este se encuentre acompañado por un Permiso de Exportación o Certificado de Reexportación.</p>	
<p>Para la Importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III, deberá:</p> <p>a) Verificar que este se encuentre acompañado de un Permiso de Exportación o Certificado de Origen, según sea el caso.</p>	

<i>Emitirá los Certificados de: Pre Convención, Origen, Cría en Cautiverio o Reproducción Artificial y Permisos para el movimiento de las Colecciones Itinerantes debidamente registrados, según sea el caso y cuando se cumpla con los requisitos para ello.</i>	<i>Asesorará a la A. A. Sobre: Las Instituciones Científicas que se inscribirán en la Secretaría. El cumplimiento de las solicitudes para Cría en Cautiverio o Reproducción Artificial. Identificación de especies y especímenes.</i>
<i>Devolverá los especímenes confiscados al Estado de exportación, a costo del mismo o lo depositará en su Centro de Rescate u otro lugar donde considere apropiado.</i>	<i>Asesorará a la A. A. en cuanto al manejo de los especímenes confiscados y la selección del lugar para su depósito.</i>
<i>Establecerá los Centros de Rescate o designará las Instituciones que funcionarán como estos para cuidar de los especímenes vivos confiscados.</i>	
<i>Elaborará los Informes Anuales, Bienales y otros informes solicitados por los Comités Técnicos o por la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos requeridos.</i>	<i>Recopilará y analizará la información sobre la situación biológica de las especies afectadas por el comercio a fin de facilitar la preparación de las propuestas para enmendar los Apéndices y analizará las propuestas presentadas por otras Partes.</i>
<i>Comunicará los cambios o designaciones, modelos de permisos, modelos de sellos u otros medios utilizados para autenticar los Permisos y Certificados.</i>	<i>Interpretarán las listas de los Apéndices.</i>
<i>Ostentar la representación oficial del Estado Parte para comunicarse con las otras Partes, con la Secretaría y con los demás Órganos de la Convención.</i>	<i>Presentará candidatos para participar como Representante Regional en los Comités de Flora y de Fauna.</i>

(CITES, 1999, 2002, 2003, 2006, 2007; García, 2005; CCAD, 2003.)

Cuadro No. 9. Responsabilidades de las Partes y las Autoridades Administrativas con Respecto a las Autoridades Científicas.

<i>1. Cada parte deberá asegurarse de designar una Autoridad Científica que esté en condiciones de llevar a cabo sus tareas.</i>
<i>2. La A. A. deberá consultar con la A. C. y recibir asesoramiento antes de expedir un Permiso de Exportación.</i>
<i>3. La emisión de Permisos sin un Dictamen de la A. C. equivale al incumplimiento de las disposiciones de la Convención y socava la conservación de las especies.</i>
<i>4. La A. A. deberá mantener informada a la A. C. de todas las cuestiones relevantes de la CITES.</i>
<i>5. Todas las Partes deberán proporcionar apoyo logístico y económico a las A. C. para que estas puedan realizar su trabajo.</i>

(CITES, 2002, 2003, 2006, 2007; García, 2005; CCAD, 2003.)

7.3 Estructuras o Modelos utilizados en las Regiones Tres y Cinco para la Organización y Funcionamiento de sus Autoridades Nacionales.

7.3.1. Identificación y Clasificación de las Estructuras o Modelos encontrados.

Con base en lo establecido en el Artículo IX del Texto de la Convención, todas las Partes han nombrado Autoridades Nacionales, pero no todas utilizan la misma estructura o modelo para su funcionamiento. Para proceder a la identificación de estas estructuras o modelos de trabajo, **se ha tomado como base las que son utilizadas por los países de América**, territorio que abarca las Regiones 3 y 5 presentadas en el **Cuadro No. 6** y que cubre 36 Países incluyendo los Países No Partes (en total el 18% de los países del Mundo, 16.5% de la Región 3 más 1.5 % de la Región 5). (Ver Anexo 12.2) (CITES, 2006.)

Con el fin de comprender mejor su organización, las estructuras o modelos identificados se clasificaron de la forma siguiente:

Cuadro No. 10. Clasificación de los Tipos de Estructuras o Modelos que utilizan los países de las Regiones 3 y 5 para el funcionamiento de sus Autoridades Nacionales.

TIPO DE ESTRUCTURA	SUB TIPOS.
Tipo A: <i>La Autoridad Administrativa y la Autoridad Científica están designadas en una misma Institución, principalmente del Estado.</i>	A1: Una sola Autoridad Administrativa y una sola Autoridad Científica.
	A2: Una sola Autoridad Administrativa y dos o más Autoridades Científicas.
	A3: Dos o más Autoridades Administrativas y una sola Autoridad Científica.
	A4: Dos o más Autoridades Administrativas y dos o más Autoridades Científicas.
Tipo B: <i>La Autoridad Administrativa y la Autoridad Científica se encuentran designadas en Instituciones diferentes, ya sea del Estado, Académica o de Investigación.</i>	B1: Una sola Autoridad Administrativa y una sola Autoridad Científica.
	B2: Una sola Autoridad Administrativa y dos o más Autoridades Científicas.

	B3: Dos o más Autoridades Administrativas y una sola Autoridad Científica.
(GARCIA, 2005, 2006, 2007.)	B4: Dos o más Autoridades Administrativas y dos o más Autoridades Científicas.

Para realizar el análisis y clasificación de las estructuras utilizadas en las dos regiones estudiadas se elaboró el cuadro presentado en el **Anexo No. 13.2**. Se considera necesario aclarar que para realizar esta clasificación se incluyó a los dos Países No Partes de El Caribe, ya que ambos poseen Autoridades Administrativas y Científicas designadas para desempeñarse de forma homologa a las Autoridades CITES tal y como se establece en el Texto de la Convención. (CITES, 2006.)

Los resultados de la comparación entre el **Anexo No.13.2** y el **Cuadro No.10** se presentan en la matriz que aparece a continuación **Cuadro No.11** y en la **Gráfica No.3** de la página siguiente.

Cuadro No. 11. Clasificación de los Tipos de Estructura o Modelos de Funcionamiento de las Autoridades Nacionales en los Países de América.

Tipo de Estructura /Región.	A1	A2	A3	A4	B1	B2	B3	B4	No. Países
A. del N.	1		1		1				3
A. Central	3				1	3			7
A. del Sur	3		1			2	1	5	12
El Caribe	7		1	2	1	3			14
No. Países	14	0	3	2	3	8	1	5	36

(Actualizado a septiembre 2007)

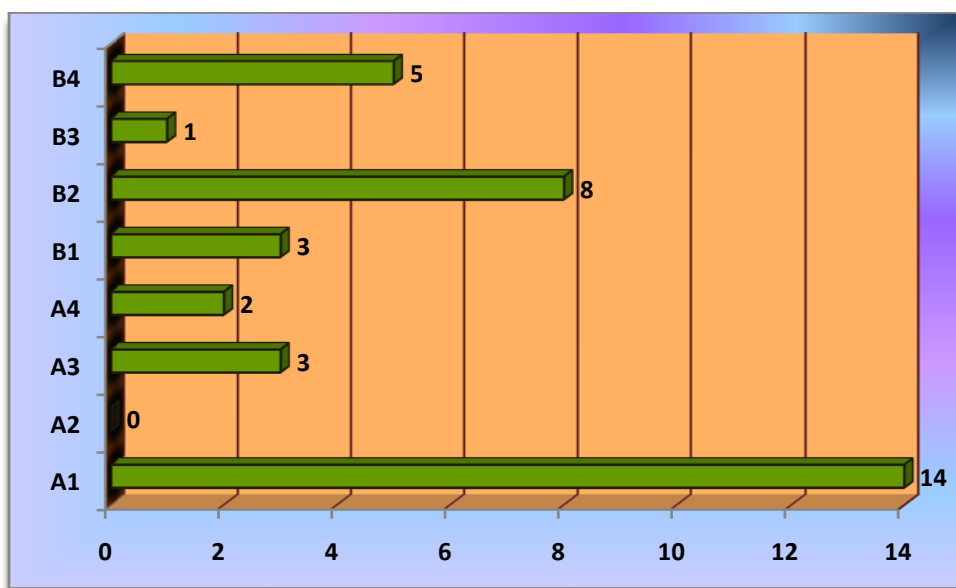
Como se puede ver, de los treinta y seis países que conforman **las dos regiones en que la CITES divide a América** (Región 3 – América del Centro, Del Sur y El Caribe y Región 5 – América del Norte), catorce Partes (una de América del Norte, tres de América Central, tres de América del Sur y siete del Caribe) poseen una sola Autoridad Administrativa y una sola Autoridad Científica en una sola

Institución del Estado (Estructura Subtipo A1). Ninguna Parte posee una sola Autoridad Administrativa y dos o más Autoridades Científicas en una sola Institución del Estado (Estructura Subtipo A2).

Tres Partes (una de América del Norte, una de América del Sur y una de El Caribe) poseen más de una Autoridad Administrativa y una sola Autoridad Científica en una sola Institución del Estado (Estructura Subtipo A3) y dos Partes (de El Caribe) tienen más de una Autoridad Administrativa y más de una Autoridad Científica en una sola Institución del Estado (Estructura Subtipo A4).

Gráfica No. 3.

DISTRIBUCIÓN DE LOS PAISES DE AMERICA DE ACUERDO AL MODELO DE FUNCIONAMIENTO DE SUS AUTORIDADES NACIONALES.



En total los países Parte de América que utilizan la estructura tipo A son diecinueve (53%).

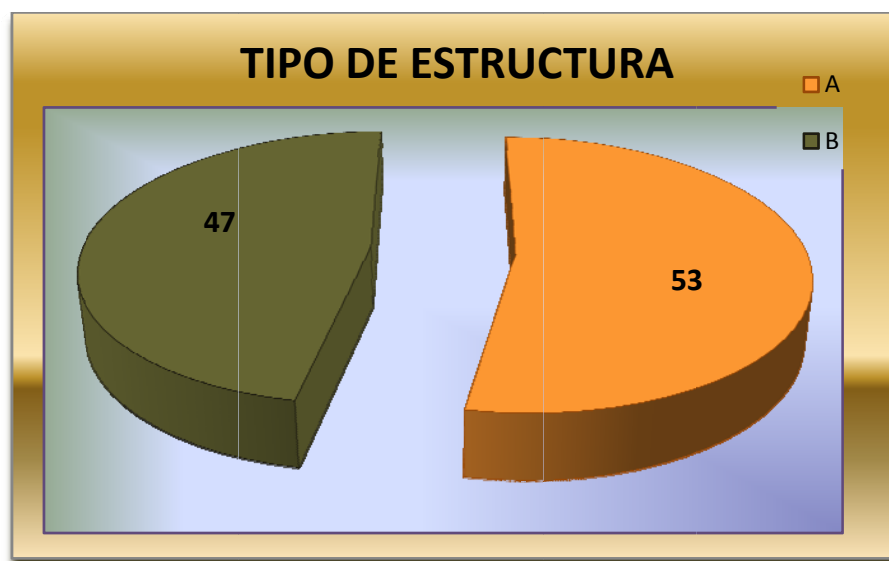
Las diecisiete Partes restantes (47%) utilizan la estructura Tipo B y se distribuyen como sigue: Tres Partes (una de América del Norte, una de América Central y una de El Caribe), poseen una sola Autoridad Administrativa y una sola Autoridad Científica pero en diferentes Instituciones (Estructura Subtipo B1).

Ocho Partes (tres de América Central, dos de América del Sur y tres de El Caribe), poseen una sola Autoridad Administrativa y dos o más Científicas en diferentes Instituciones (Estructura Subtipo B2). Una Parte (de América del Sur), poseen dos o más Autoridades Administrativas y una sola Autoridad Científica distribuidas en diferentes Instituciones (Estructura Subtipo B3) y cinco Partes (de América del Sur), poseen dos o más Autoridades Administrativas y dos o más Autoridades Científicas en diferentes Instituciones (Estructura Subtipo B4). (Ver los países Parte y sus estructuras en el Anexo No. 13.2.)

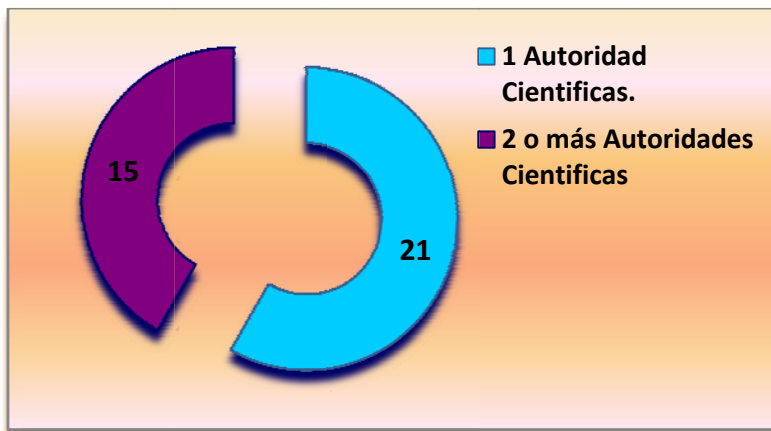
El total de países que emplean las Estructuras A y B se presenta en porcentajes en la **Gráfica No. 4** a continuación. (García, 2007; CITES, 2007.)

Gráfica No. 4.

NUMERO DE PAISES DE AMERICA QUE UTILIZAN LAS ESTRUCTURAS TIPO A Y B, EXPRESADO EN PORCENTAJE.



Al referirnos a los resultados por Región sobresale lo siguiente: los Países de la Región 5 o sea América del Norte utilizan principalmente la estructura tipo A (2 de 3). Pero la Región tres se presenta dividida de la siguiente manera: Los Países de Centro América utilizan la estructura tipo B (4 de 7), tal y como se recomienda en la Guía de Procedimientos CITES para C. A., más de la mitad de los Países de América del Sur utilizan también la estructura tipo B (8 de 12), mientras que los Países del Caribe utilizan principalmente la estructura tipo A como lo hace América del Norte (10 de 14).

Gráficas No. 5**DISTRIBUCIÓN DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA DE ACUERDO AL NÚMERO DE SUS AUTORIDADES CIENTÍFICAS.**

Con base en el **Cuadro No. 11** y la **Gráfica No.5**, incluso podemos comprobar que veintidós países de América poseen una sola Autoridad Científica (Estructuras Subtipos A1, A3, B1 y B3), mientras los quince restantes poseen dos o más autoridades Científicas (Estructuras Subtipos A2, A4, B2 y B4). Y si observamos directamente los datos de la Subregión de Centroamérica, comprobaremos que cuatro Países poseen una sola Autoridad Científica (Belice, Guatemala, Nicaragua y Panamá), mientras que tres Países poseen dos o más Autoridades Científicas (Costa Rica, El Salvador y Honduras). **Gráfica No. 6**, a continuación.

Gráfica No.6**DISTRIBUCIÓN DE LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS EN BASE AL NÚMERO DE SUS AUTORIDADES CIENTÍFICAS**

Las Autoridades Administrativas CITES generalmente se encuentran designadas en Instituciones Estatales tales como Ministerios de Ambiente, o de Recursos Naturales, Ministerios de Agricultura, Ministerios de Desarrollo, Ministerios de Interior, Ministerios o Secretarías de Relaciones Exteriores u otras Instituciones similares. (García, 2005, 2007; CITES, 2007.)

Las A. C., cuando no están en las mismas Instituciones que la Autoridad Administrativa se encuentran designadas en Universidades, Comités de Científicos, Institutos de Investigación, Colegios Profesionales, Museos, Servicios de Pesca, Acuarios, Jardines Botánicos u otras Instituciones análogas, o se designan en personas que generalmente son técnicos expertos en algún tema específico. (García, 2005, 2007; CITES, 2007.)

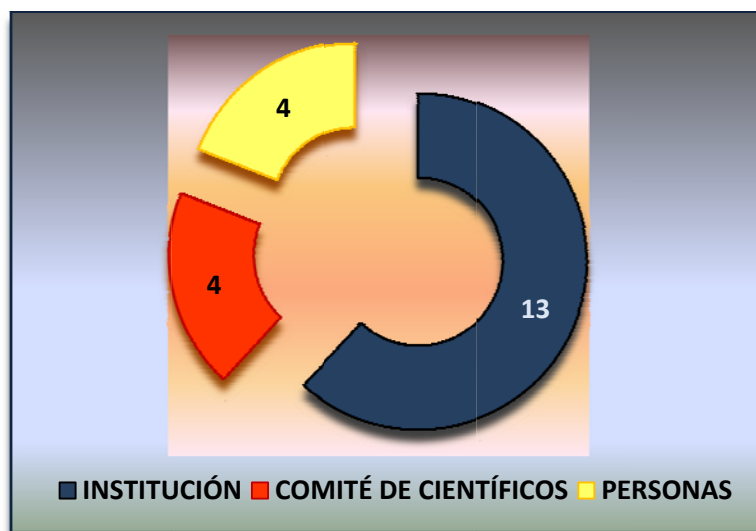
Para analizar qué tipo autoridad poseen los Países de América que tienen una sola Autoridad Científica, se obtuvo el cuadro presentado a continuación.

Cuadro No. 12. Tipos de Autoridad que poseen los Países de América con una sola Autoridad Científica.

Estructura	Institución	Comité	Personas	TOTALES
A1	8	2	2	12
A3	2	0	0	2
B1	2	1	1	4
B3	1	1	1	3
TOTALES	13	4	4	21

(Actualizado a septiembre 2007; García, 2005, 2007; CITES, 2007.)

Con base en este cuadro se ha podido comprobar que diecisiete países de las Regiones 3 – América Central, del Sur y El Caribe y Región 5 – América del Norte, poseen una Institución o Comité de Científicos como Autoridad Científica, y solamente cuatro han nombrado a Personas Individuales como tal. (Guatemala, Panamá, Granada y Jamaica) (*Ver países y sus estructuras en el Anexo 13.2*) (García, 2005, 2007; CITES, 2007.)

Gráfica 7.

7.3.2 Ventajas y Desventajas de las Estructuras o Modelos Identificados.

ESTRUCTURA TIPO A: Ambas Autoridades (ya sea una o varias) se encuentran en una sola Institución, principalmente del Estado.

VENTAJAS:
Existe una mejor coordinación y comunicación entre ambas Autoridades.
Se necesita de una sola asignación presupuestaria para el funcionamiento de ambas autoridades.
Las decisiones y compromisos son oficiales y por lo tanto tienen mayor peso para su cumplimiento.
DESVENTAJAS:
En este caso, generalmente la Autoridad Científica se encuentra subordinada a la A. A., por lo tanto no tiene independencia.
La A. C. no podrá tomar decisiones unilaterales, ni podrá cuestionar las decisiones de la A. Ha, ni podrá emitir Dictámenes independientes que no sean invalidados.
La A. A. puede emitir permisos invalidando los dictámenes de la A. C.

La asignación presupuestaria deberá ser muy elevada para cubrir el funcionamiento de ambas Autoridades.
La entidad deberá contar con dos equipos, uno para el cumplimiento de las funciones Administrativas y el otro para cumplir con las funciones Técnico Científicas.
La Autoridad Científica deberá contar con el mayor número de expertos que le permita el presupuesto o deberá negociar la asistencia de uno o varios equipos de Apoyo externo.
En muchos países de América Latina no se logra la permanencia de los funcionarios públicos ya que la mayor parte de los puestos son de índole político y son sustituidos con mucha frecuencia, pero principalmente se produce una sustitución radical de casi todo el personal luego de un cambio de Gobierno.
Cuando los nombramientos de los funcionarios públicos son de índole político se corre el riesgo de que las personas designadas a estos cargos no tengan el menor conocimiento sobre la Convención, su funcionamiento o las implicaciones de su incumplimiento, lo que aumenta el riesgo de corrupción.
Con el cambio de funcionarios y de Gobiernos se producen cambios radicales en las políticas comerciales y por lo consiguiente no se da seguimiento a los compromisos adquiridos por los Gobiernos o funcionarios anteriores.
Cada vez que se producen cambios en las A. A. y Científicas se necesita por lo menos seis meses antes de que los nuevos funcionarios empiecen a comprender las funciones de la CITES, lo que debilita la capacidad administrativa, de gestión y científica de las partes.
No se cumple con lo especificado en las recomendaciones para el nombramiento de A. C.

(Wijnstekers, 2003; García, 2005; CCAD, 2003; CITES 2006.)

ESTRUCTURA TIPO B: Las Autoridades Nacionales se encuentran en entidades diferentes, generalmente la A. A. en una o varias entidades Estatales y la A. C. en otra o en varias entidades ya sea Estatales, Académicas o Científicas.

VENTAJAS:
Las Autoridades son independientes entre sí, solamente deberán encontrar la mejor forma de coordinarse.
Se cuenta con más de un presupuesto.

Las instituciones Científicas tienen un mayor acceso al financiamiento para el desarrollo de proyectos.

Las Autoridades Científicas, al ser independientes podrán emitir libremente sus recomendaciones y cuestionamientos a la A. A.

Las A. C. podrán elaborar Dictámenes que no sean invalidados por la A. A.

La Autoridad Administrativa no podrá invalidar los Dictámenes de la A. C. y si lo hace las A. C. podrán recurrir a otras instancias para su apoyo o divulgación.

Las entidades Científicas o Académicas cuentan de hecho con muchos especialistas, además poseen la infraestructura necesaria para desarrollar cualquier tipo de proyecto, lo que es de suma importancia ya que de acuerdo a las indicaciones de la CITES, las decisiones sobre el comercio de especies silvestres deberán basarse en la información científica sólida y pertinente.

El personal de las entidades Científicas o Académicas es contratado por su capacidad, por lo tanto cuenta con mayor estabilidad laboral. Esto permite dar continuidad a los compromisos adquiridos, ya que podrán instruir a su A. A.

Cuando el personal es contratado por su capacidad y tiene mayor permanencia, adquiere mayor conciencia de su trabajo y se disminuye la corrupción.

Con la mayor permanencia de los funcionarios en sus puestos, se fortalece la capacidad administrativa, de gestión y científica del país Parte.

Cuando se produzcan cambios de gobierno o cambios intempestivos de las A. A., los nuevos funcionarios podrán recurrir a sus A. C. para ser asesorados, esto también permitirá fortalecer la administración y gestión de la CITES en el país Parte.

Se cumple con las recomendaciones para el nombramiento de A. C.

DESVENTAJAS:

La comunicación y coordinación entre ambas Autoridades se dificulta, especialmente cuando las Autoridades son muchas o se encuentran muy distantes.

Las Autoridades Científicas en otras entidades del Estado ajenas a la A. A. también tendrán problemas de inestabilidad laboral.

Generalmente las A. A. no toman en cuenta las recomendaciones de las A. C. especialmente cuando estas últimas cuestionan el proceder o las decisiones de la primera.

Es necesario el apoyo de la A. A. para la oficialización de las disposiciones y recomendaciones de la A. C.

(13,17, 21,22)

En el caso de una sola Persona como Autoridad Científica.

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Tiene una mejor coordinación con la A. A.	No puede cumplir con todas sus atribuciones y funciones porque estas son múltiples.
Las decisiones las podrá tomar de forma unilateral.	Generalmente es una persona experta en una sola temática.
El presupuesto a invertir en su labor será menor.	Para cumplir con su labor deberá subordinarse a las indicaciones de la A. A.
	Las decisiones las tomará de forma unilateral.
	Se puede prestar a la corrupción.
	Deberá apoyarse en otros profesionales para el desarrollo de sus labores.
	Se debilita la capacidad administrativa, de gestión y científica de las Partes.
	No se cumple con lo especificado en las recomendaciones de la Guía de para Centroamérica.

(Wijnstekers, 2003; García, 2005; CCAD, 2003; CITES 2006.)

7.4 Clasificación de las Estructuras o Modelos de Funcionamiento de las Autoridades Nacionales de Guatemala desde 1980.

Para realizar el análisis de las estructuras utilizadas en Guatemala desde 1980, fecha de la oficialización de la CITES, se aplicó la misma la clasificación que para los países de las Regiones 3 y 5, los resultados se presentan en la tabla a continuación.

Cuadro No. 13. Clasificación de las Estructuras o Modelos de funcionamiento de las Autoridades Nacionales utilizados en Guatemala desde 1980.

FECHA	A. A.	A. C.	Tipo de Estructura.
1980 - 1989	Gerente del INAFOR (Instituto Nacional Forestal)	Departamento de Parques del INAFOR.	A1
1989 - 1995	Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas – CONAP.	Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. CECON / USAC.	B1
1995 - 2000	IDEM	Asesor del Departamento de Vida Silvestre del CONAP.	A1
2000-2002	IDEM	Directora del Departamento de Vida Silvestre del CONAP	A1
2002 - 2004	IDEM	Directora de la Oficina CITES, CONAP.	A1
2004 - 2006	IDEM	Director(a) del Departamento de Vida Silvestre, CONAP	A1

(Ponciano, 2005; García 2005, 2006.)

En el Cuadro No. 13 se puede observar que desde el año en que la CITES se empezó a aplicar oficialmente, las Autoridades CITES en Guatemala han funcionado básicamente con la Estructura Tipo A y solamente ha tenido la Estructura Tipo B durante los seis años comprendidos de 1989 a 1995, cuando la A. C. estuvo designada en el Centro de Estudios Conservacionistas – CECON-dependencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

(Ponciano, 2005; García 2005, 2006, 2007)

Esto nos indica que durante veinte de los veintisiete años en que se ha aplicado la Convención en el País, la Autoridad Administrativa en funciones no ha designado a la Autoridad Científica en una Institución con experiencia científica tal como se indica en las recomendaciones encontradas en los textos oficiales.

Durante el período comprendido de 1980 a 1989 cuando la Convención fue aplicada por el INAFOR, la A. A. y la A. C. funcionaron en diferentes dependencias de esta Institución, pero como se puede observar ya desde ese momento la A. C. se concibió subordinada a la A. A. (no independiente como se indica en el Artículo 3 del Párrafo 3 de la Guía de Procedimientos CITES para Centroamérica.); a partir de 1995 nuevamente se ubican ambas autoridades en la misma institución –El CONAP-, de nuevo la A. C. se subordina a la A. A. (ya que el Director del Departamento de Vida Silvestre se encuentra subordinado al Secretario(a) Ejecutivo(a), nombrándose además a una sola persona, no a una Dependencia.

Esta última decisión se puede respaldar al suponer que la persona designada como A. C. se amparará técnicamente en los funcionarios de los Departamentos de Vida Silvestre y Manejo Forestal, quienes son profesionales en algunas especialidades. *(Ponciano, 2005; García 2005, 2006.)*

Si recordamos lo expresado en el Artículo 73 del Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas, que es la ley que operativiza la CITES en el País, encontraremos la razón por la cual el sistema permite el nombramiento de las Autoridades Científicas quien sea, sin importar que cumpla o no los requisitos necesarios. *(Decreto 4-89, 2000.)*

Más adelante al analizar el cumplimiento de las atribuciones y funciones de cada una de las Autoridades (A. A. y A. C.) se encontró que tanto el Director como el personal del Departamento de Vida Silvestre –DVS- y el Director y personal del Departamento de Manejo Forestal –DMF-, efectúan fundamentalmente las funciones correspondientes a la A. A., aplicando eventualmente las funciones y atribuciones designadas a la A. C. La A. A. cumple un puesto totalmente político, por lo tanto se limita a firmar los permisos y documentos emitidos por el DVS y a ostentar la representación del Estado como Parte de la CITES. *(García, 2005, 2007.)*

7.5 El papel de las Autoridades CITES en el Marco de otros Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente - AMUMAS.

Dentro de las principales funciones que deber cumplir la Autoridad Científica CITES en cuanto a la conservación, uso sostenible y seguimiento del comercio internacional de las especies silvestres, deberá considerar el conocimiento de los principales Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente y la coordinación con sus representantes, ya que la cooperación con estos otros acuerdos es uno de los objetivos a cumplir en la Visión Estratégica 2008 - 2013. *(CITES, 2007.)*

En la actualidad se consideran como los principales Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente – AMUMAS -, los siguientes: La **CITES**, **El Protocolo de Montreal** – sobre las Substancias que Destruyen la Capa de Ozono, **El Protocolo de Basilea** – sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, **El Protocolo de Kioto** – Convención Marco sobre el Cambio Climático, la **Convención sobre la Diversidad Biológica** - CBD y el **Protocolo de Cartagena** - sobre la Seguridad de la Biotecnología. (CITES, 2006; DR/CAFTA, 2007.)

La CITES, como uno de los principales AMUMAS, no es una Convención que se aplique de forma independiente, existen otros Acuerdos Ambientales Multilaterales con los que mutuamente se complementan, por lo tanto se considera indispensable que las Autoridades Nacionales traten de crear los vínculos necesarios entre la CITES y los AMUMAS afines, con el propósito de establecer políticas conjuntas que permitan alcanzar el manejo óptimo de los recursos y una mejor distribución de sus responsabilidades. (CITES, 2006.)

De hecho las Autoridades Nacionales no solo deben conocer estos acuerdos y velar por establecer una relación estrecha de trabajo con los Coordinadores Nacionales de los tratados pertinentes, deberán además reforzar la mutua coordinación, en especial en lo que respecta a la elaboración y desarrollo de proyectos o programas científicos y técnicos que integren aspectos comunes, en este caso, haciendo énfasis en lo que se refiera a las especies incluidas en los Apéndices CITES. (CITES, 2005, 2006; Wijnstekers, 2003.)

En este contexto, las A. C. tienen un papel preponderante puesto que su labor se encuentra asociada a la eficaz aplicación de la Convención y a *la vigilancia del comercio de las especies incluidas en los Apéndices*, esto las obliga a tomar decisiones sólidas basadas en datos científicos reales, que deberán reflejar las necesidades de las especies examinadas (*Dictámenes y Propuestas de Enmienda a los Apéndices*). De esta cuenta, las A. C. son las más necesitadas del apoyo de todas las instancias posibles, por lo tanto el conocimiento de los AMUMAS asociados y la estrecha relación con sus Coordinadores le proveerá de la información necesaria sobre la situación de las especies afectadas por el comercio y los procesos que son necesarios para su manejo sostenible. (CITES, 2005, 2007; Wijnstekers, 2003.)

7.5.1 Principales Tratados Ambientales Binacionales o Multilaterales asociados a la aplicación de la CITES.

El inciso 2 del Artículo XIV del Texto del Convenio expresa literalmente lo siguiente: “*Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones de cualquier medida interna y obligaciones de las Partes derivadas de un tratado, convención o acuerdo internacional referentes a otros aspectos del comercio, la captura, la posesión o el transporte de especímenes que está en vigor o entre en vigor con posterioridad para cualquiera de las Partes, incluidas las medidas relativas a la aduana, salud pública o a las cuarentenas vegetales o animales*”. (CITES, 1999, 2005, 2006.)

Como resultado de este Artículo, la Conferencia de las Partes ha emitido una serie de Resoluciones en donde se aprueba la Cooperación, la Sinergias o el Entendimiento con los siguientes Convenios Ambientales:

Convenio sobre la Diversidad Biológica- CDB/CBD.

Los principales Acuerdos con la CDB son: a Resol. Conf. 10.4 aprobada en la 10ª Conferencia de las Partes, la Decisión III/21 y el Memorando de Entendimiento entre la Secretaría CITES y la Secretaría del CBD. En estos documentos la Secretaría invita a que ambas Secretarías (CITES Y CBD) coordinen sus actividades, y sugiere a las Partes que adopten medidas necesarias para establecer una coordinación entre las actividades de ambos Convenios con el fin de reducir la duplicación de tareas de sus Autoridades Nacionales. También invita a la obtención de financiamiento conjunto para proyectos que contemplen actividades complementarias de ambos Convenios y a hacer uso de los principios y directrices para la utilización sostenible de la Diversidad Biológica – Principios y Directrices de Addis Abeba. (CITES, 1999, 2005, 2006.)

Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS). (Aún no ratificado por Guatemala.)

Existe un Memorando de Entendimiento entre la Secretaria de la CITES y de la CMS en el que se espera establecer las medidas para poner en práctica un programa de trabajo conjunto y que las iniciativas adoptadas por la CITES complementen y fortalezcan la colaboración regional para las siguientes especies: Antílope Saiga (*Saiga tatarica*), la Pantera de las Nieves (*Uncia uncia*), las poblaciones de Elefantes Africanos (*Loxodonta africana*), las

Tortugas Marinas, el Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*), el gran Tiburón Blanco (*Carcharodon carcharias*) y los Esturiones (*Acipenseriformes spp*). (CITES, 1999, 2005, 2006.)

Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos- CCRVMA.

En la Resol Conf. 12.4, la CITES que se ha firmado en respaldo a la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos- CCRVMA, la CITES “reconoce que la cooperación es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres e impedir su sobreexplotación y otros efectos adversos que puedan derivarse del comercio internacional”. Incluso “reconoce la importancia de los Océanos para la Tierra y la obligación que tienen todos los Estados de proteger y preservar el medio marino y sus recursos”.

Por esta razón recomienda a las Partes que están asociados a estos recursos que apoyen las medidas que la CCRVMA ha adoptado para prevenir y eliminar la pesca excesiva del Bacalao Antártico (*Dissostichus spp.*), expresando su preocupación sobre la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada. Además reconoce la necesidad de cooperación entre la CITES y la CCRVMA emitiendo varias recomendaciones con respecto al comercio internacional de esta especie y sus productos. (CITES, 1999, 2005, 2006.)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

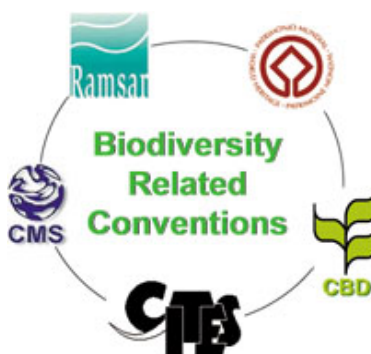
La Decisión 12.7 establece la necesidad de elaborar un Memorando de Entendimiento entre la CITES y la FAO, con miras a establecer un marco de cooperación, en el que se reconozca la ordenación pesquera y la función de la CITES en cuanto a la reglamentación de su comercio internacional. (CITES, 1999, 2005, 2006.)

Comisión Ballenera Internacional –CBI.

Desde 1979, la CITES ha tratado de mantener una comunicación constante con la CBI, principalmente en lo que se refiera al comercio ilícito de carne de ballena, especialmente de aquellas poblaciones que se encuentran protegidas, por lo que ha alentado a la CBI a mantener informada a las Partes a través de la Secretaría CITES. En la Resol. Conf. 11.4, la CITES reconoce la necesidad de que la CBI y la CITES cooperen e intercambien información sobre el comercio internacional de productos de ballena, reitera lo expresado en el párrafo anterior y alienta a las partes a la cooperación para la supervisión del comercio ilícito de partes y derivados de ballena, proporcionando a la Secretaría la información pertinente para su difusión a las Partes interesadas. (CITES, 1999, 2005, 2006.)

Además de los anteriores, la CITES mantiene estrecha coordinación con estos otros Convenios u Organizaciones:

- ⌘ **La Convención Marco del Cambio Climático, Protocolo de Kyoto – UNFCCC -.**
- ⌘ **Convención de la Lucha Contra la Desertificación – UNCCD -.**
- ⌘ **Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural – Convención sobre el Patrimonio Mundial -.**
- ⌘ **Convención sobre los Humedales – RAMSAR -.**
- ⌘ **Organización Internacional de las Maderas Tropicales – OIMT -.**
- ⌘ **Convención Interamericana para la Conservación de las Tortugas Marinas – CIT -**
(CITES, 2006.)



7.6 El Papel de las Autoridades CITES en el Marco de otros Tratados Bilaterales o Multilaterales Comerciales No Ambientales.

Como parte de su papel en la *Vigilancia del Comercio de las Especies Silvestres*, la Autoridad Científica también debe conocer otros Convenios No Ambientales que tienen influencia directa en este tema, entre ellos se encuentran los tratados que se refieren a Acuerdos de Integración Regional, Uniones Aduaneras, Los Tratados de Libre Comercio y de Salud Pública o Cuarentenarios. (CITES 2003, 2005, 2006; García, 2005, 2007.)

La CITES es clara en este tema, expresando en el Artículo XIV, Inciso 2 del Texto del Convenio (*párrafo que aparece textualmente en la Pág. 32*), el cual indica que la aplicación de la CITES no afectará las disposiciones y obligaciones emanadas de este tipo de tratados firmados entre las Partes. (CITES 2003, 2005, 2006.)

En el caso específico de la Región Centroamericana tenemos dos Acuerdos principales de Integración Regional: A. El Tratado de Integración Económica Centroamericana y su Unión Aduanera y B. El Plan Puebla Panamá –PPP-, que incluye al Istmo Centroamericano y nueve estados del Sur Sureste de México.

A. Tratado de Integración Económica Centroamericana. Este tratado ha sido firmado por cuatro de los siete países del Istmo Centroamericano: Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Su objetivo principal es unificar las economías de los cuatro países e impulsar de forma conjunta el Desarrollo de Centroamérica para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Los principales compromisos son los siguientes:

- ⌘ Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica.
- ⌘ Convenio Centroamericano sobre equiparación de Gravámenes a la Importación y su protocolo sobre Preferencia Arancelaria Centroamericana.
- ⌘ Tratados Bilaterales de Libre Comercio suscritos entre los Gobiernos. Tratado de Asociación Económica entre Guatemala, El Salvador y Honduras.

(SICE, 1961.)

En el Capítulo I, Artículo No.1, de este Tratado, los estados se comprometen a establecer un Mercado Común Centroamericano y a constituir una **Unión Aduanera** entre sus territorios. Con base en este Tratado, los Estados se otorgan el *libre comercio para todos los productos* originarios en sus respectivos territorios, con excepción de las medidas de control que sean legalmente aplicables por razones de sanidad, seguridad o policial. (SICE, 1961.)

En la parte Normativa de la Unión Aduanera los documentos más importantes con relación a la CITES son: el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su correspondiente Reglamento (RECAUCA), el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional y el Manual Único de Procedimientos Aduaneros. Este último documento se ha implementado en las Aduanas Integradas y Periféricas pues a través de este se unifican todos los procedimientos aduaneros entre los países firmantes. (García, 2005, 2006; SIECA, 2006.)

Guatemala y El Salvador, son los países Centroamericanos que han avanzado más en los procesos de la Unión Aduanera, aunque se espera que esta sea implementada a nivel de la Región antes de la firma del TLC con la Unión Europea.

Al referirnos a las **Uniones Aduaneras** en CITES, la Resol. Conf. 11.17 (Rev. CoP 12), recomienda a las Partes miembros de un Acuerdo Comercial Regional de este tipo que incluya en sus informes anuales los datos de las transacciones comerciales con los demás Estados miembros del Acuerdo Comercial firmado. (CITES, 2006.)

B. Plan Puebla Panamá – PPP -. El Plan Puebla Panamá es un tratado de Integración Económica firmado entre los siete países de Mesoamérica (*Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá*) y nueve Estados del Sur Sureste de México (*Chiapas, Campeche, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán*). Los objetivos son varios, entre ellos la integración vial, la unión energética, **el comercio**, el desarrollo humano, el desarrollo sostenible, la prevención de desastres y el turismo. (PPP, 2001.)

Dentro del renglón comercial, la iniciativa pretende contribuir y dinamizar el intercambio comercial de la región implicada, aumentar la competitividad del sector productivo, *facilitar las transacciones transfronterizas y promover el mejor uso de la infraestructura de exportación*. Como parte de los proyectos para facilitar y ampliar el comercio de la región se pretende *la armonización* de las normas de comercio exterior (entre ellas las de origen) y armonizar las normas fito y zoonosanitarias. (PPP, 2001)

Con respecto a los tratados de **Integración Económica**, el Artículo XXI del Texto de la Convención, contiene una enmienda aprobada en la Ciudad de Gaborone, Botswana, en 1983, que autoriza a las *Organizaciones de Integración Económica Regional* establecidas por Estados soberanos, como la Comunidad Europea, a que se adhieran a la CITES en representación oficial de su región. En el caso de la Integración Económica Centroamericana esta función le corresponde a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo - CCAD/SICA -, quién es el ente responsable de la Agenda Ambiental Centroamericana. Esto quiere decir que la CCAD/SICA podría quedar integrada a la CITES como representante de los países de la Región Centroamericana, siempre y cuando un número mínimo de las Partes de la CITES ratifiquen esta enmienda (Guatemala aún no la ha hecho, al igual que otros países de la Región Centroamericano). (CITES, 2003, 2005, 2006; Enmienda de Gaborone, 1983.)

Otro tema importante en los tratados de Integración Económica son los que se refieren a los controles de tipo epidemiológico, tanto para humanos como para plantas y animales (*Ejemplo: los controles para la fiebre aviar*). En estos documentos se establecen principalmente **Regulaciones Cuarentenarias y de Salubridad** que evitarán el ingreso de enfermedades o sus portadores a las diferentes Partes. (OIRSA, 2007.)

Tomando nuevamente el caso Centroamericano, se ha determinado que para la aplicación de estas normas se creó en 1953, el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria

– OIRSA -, organismo que se encuentra integrado por México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana. Este organismo se encarga de apoyar el desarrollo de los Planes de Salud Animal y Vegetal y el fortalecimiento de los Sistemas Cuarentenarios de los Estados Miembros. Las Políticas de este Organismo se encuentran planificadas por un comité integrado por las Carteras de Agricultura, Ganadería, Pesca, Desarrollo Rural y Desarrollo Agropecuario de los miembros. *(OIRSA, 2007.)* En este caso la CITES no solo no interfiere en cuanto al cumplimiento de estos Tratados, sino que espera que se cumplan ya que estos controles son inherentes al comercio de especies silvestres sus partes y derivados. *(CITES, 2002, 2003, 2005, 2006; García, 2006 y 2007.)*

7.6.1 DR-CAFTA

Se ha decidido incluir un inciso específico para el Tratado de Libre Comercio – TLC -, conocido también por sus siglas en inglés – DR/CAFTA -.

El TLC o DR/CAFTA es el Tratado de Libre Comercio entre los países la Región Centroamericana (Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica) y La República Dominicana con los Estados Unidos de América, fue firmado el año 2003 y ratificado posteriormente por cada país participante en diferentes fechas. El Congreso de la República de Guatemala aprobó este Tratado con el Decreto 11-2006.

Todos los países firmantes del CAFTA son Partes de la CITES y por consiguiente deberán ajustar las disposiciones emanadas de este Tratado a los procedimientos de aplicación de la Convención. *(Cordero, 2006; MINEX, 2007.)*

Los TLC son instrumentos Bilaterales o Multilaterales que establecen reglas comunes para normar la relación comercial entre las partes contratantes. Estos se utilizan para consolidar o ampliar el acceso a los productos comerciales y eliminar barreras arancelarias y no arancelarias (la CITES es una barrera no arancelaria), así como establecer mecanismos de cooperación. Su objetivo principal es liberar los productos y servicios comercializados entre las partes. *(Cordero, 2006; MINEX, 2007.)*

Un acuerdo de este tipo generalmente posee normas sobre el comercio de bienes y servicios, inversión, solución de controversias, propiedad intelectual, mecanismos de defensa, compras de Gobierno y otros. Existen algunos tratados denominados de cuarta generación por contener normativas laborales modernas y **normativas ambientales**. *(MINEX, 2007.)*

La Ley de implementación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, contiene además de la normativa comercial, una normativa laboral y **una normativa ambiental**. (MINEX, 2006, 2007; Palma, 2006.)

La Normativa Ambiental se encuentra incluida en el Capítulo XVII que está integrado por 13 Artículos y un anexo al Artículo 17.9 denominado ACA. (MINEX, 2006, 2007; Palma, 2006.)

En este capítulo se establece que las Partes firmantes deberán garantizar que sus leyes y políticas ambientales estimularán altos niveles de protección ambiental y que no dejarán de aplicarlas de tal manera que se afecten el comercio entre las partes. Las Partes también se comprometen a no dejar sin efecto o derogar la legislación de tal manera que debilite o reduzca la protección otorgada por dicha legislación como una forma de incentivar el comercio con otra parte. Pero también se establece que las Autoridades de una Parte no intervendrán para hacer cumplir la Legislación Ambiental en el Territorio de otra Parte. (MINEX, 2006, 2007; Palma, 2006.)

En el Capítulo 17.5, Consejo de Asuntos Ambientales, se establece que cada parte integrara un Consejo de Asuntos Ambientales – que dará seguimiento a la observancia de los compromisos establecidos en este capítulo. Este papel le corresponde al **Comité Asesor Nacional de Ambiente - CANA** en Guatemala. (Palma, 2006.) Este Comité está integrado por los representantes de las Partes a nivel Ministerial o su equivalente de los Ministerios o Instituciones Estatales con injerencia en el tema ambiental. En Guatemala EL CANA está integrado por personas designadas de las instituciones siguientes:

- ⌘ Ministerio de Ambiente – MARN -,
- ⌘ Ministerio de Agricultura – MAGA -,
- ⌘ Ministerio de Economía – MINECO -,
- ⌘ Ministerio de Relaciones Exteriores – MINEX -,
- ⌘ Ministerio de Energía y Minas – MEM -,
- ⌘ **Consejo Nacional de Áreas Protegidas – CONAP** -,
- ⌘ Instituto Nacional de Bosques – INAB -,
- ⌘ Ministerio Público – MP -,
- ⌘ Instituto de Fomento Municipal – INFOM -,
- ⌘ Comisión Empresarial para las Negociaciones Comerciales Internacionales – CENCIT
- ⌘ Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de los Recursos Naturales y Medio Ambiente – ASOREMA -,
- ⌘ Centro de Acción Legal Social y Ambiental de Guatemala – CALAS -.

En este acuerdo (CAFTA) las Partes han identificado las áreas prioritarias de Cooperación Ambiental, estas se encuentran incluidas en el ACA (Anexo del Artículo 17.9). También a través del ACA las Partes han establecido una Comisión de Cooperación Ambiental que será responsable del desarrollo del programa de trabajo, su revisión periódica y su actualización. Dentro de las prioridades los incisos comprendidos de la (a) a la (k), contienen actividades relacionadas directamente con la Aplicación de los Acuerdos Ambientales Multilaterales – AMUMAS -, entre ellos se puede identificar actividades relacionadas específicamente con la CMS, la CBD y la CITES, aunque el inciso (b) prácticamente los incluye todos. (MINEX, 2007.)

Luego en el Artículo 17.12 del CAFTA: Relación con los Acuerdos Ambientales, nos encontramos con que aquí se incluye el cumplimiento de todos los Acuerdos Ambientales Multilaterales. En este Artículo se expresa que *“la importancia de la implementación de estos acuerdos es fundamental para lograr los objetivos ambientales contemplados”*, reconociendo que *“este Capítulo más el ACA pueden contribuir para alcanzar los objetivos de estos acuerdos”*.

Es importante destacar entonces que la observancia de la CITES es básica para el TLC/CAFTA, y considerando que ambos Acuerdos (la CITES y el DR/CAFTA) son acuerdos comerciales, vuelve a surgir el papel preponderante de la Autoridad Científica CITES en la vigilancia del Comercio Internacional de especímenes, partes o derivados de especies de Flora y Fauna Silvestres. (García, 2006, 2007.)

7.6.2 Otros Tratados de Libre comercio.

Además del DR/CAFTA, el Estado de Guatemala ha negociado o se encuentra en proceso de negociación de otros tratados de este tipo. El 22 de septiembre de 2005 se firmó el TLC con Taiwán y en estos momentos se negocia la firma de los TLC con Colombia y con la Unión Europea. (Palma, 2006, Cordero, 2006.)

Se hace necesario considerar nuevamente que el comercio de especímenes, partes y derivados de especies de flora y fauna silvestres son un segmento de los productos que entran a negociarse dentro de estos o cualquier otro TLC, por lo tanto no está demás esperar que la observancia de la CITES sea parte de los mismos. (García, 2006, 2007.)

7.7 Evaluaciones Periódicas a las Partes sobre la Aplicación de la CITES.

La Conferencia de las Partes planifica periódicamente evaluaciones para determinar el cumplimiento de la Convención por parte de todos sus Órganos: La Secretaría, El Comité Permanente, Los Comités Técnicos y las Partes. Las evaluaciones realizadas en el marco de

la CoP 14, realizada en la Haya, Países Bajos en junio de 2007 son: a) La Evaluación sobre el Plan Estratégico, que se realiza a través del Grupo de Trabajo sobre el Plan Estratégico y b) El Examen sobre las Políticas Comerciales Nacionales de Fauna y Flora Silvestres. (CITES, 2003, 2005, 2006, 2007.)

Según la Decisión 2006/18, de la Secretaría de CITES, los resultados de la primera evaluación fueron incorporados al Documento de la Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013 y su Programa de Actuación. En este documento se contempla el nombramiento de Autoridades Científicas adecuadas y sus funciones apegadas a lo especificado en los diferentes documentos relacionados al tema incluyendo la cooperación con otros acuerdos y organizaciones internacionales dedicadas a los recursos naturales. (CITES, 2006, 2007.)

La segunda evaluación será dirigida a las Partes, con el fin de valorar su Política Comercial Nacional en materia de utilización y comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices CITES (Decisiones 13.74 y 13.75). La Secretaría ha invitado a las Partes, sus Organizaciones Gubernamentales – OG, y Organizaciones No Gubernamentales ONG a participar. Los avances en el desarrollo de esta evaluación han sido presentados en la 54ª Reunión del Comité Permanente realizada en Suiza, en octubre de 2006 y nuevamente en la 14ª Conferencia de las Partes de junio de 2007. Esta evaluación contempla una gama muy amplia de temas de índole comercial y mecanismos para reinvertir en conservación, donde nuevamente destaca el papel de las Autoridades Científicas y el cumplimiento de sus funciones. (CITES, 2006, 2007.)

Los resultados de estas evaluaciones se verán reflejados en las nuevas disposiciones emanadas de la 14ª Reunión de la Conferencia de las Partes emitidas por medio de las Decisiones y Resoluciones aprobadas que deberán ser aplicadas por las Partes a partir de septiembre de 2007. (García, 2007.)



Propiedad de CITES.

8. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

La obtención, tabulación e interpretación de los datos presentados en este documento se hicieron con mucho detenimiento, ya que al no existir antecedentes de un estudio similar en Guatemala y dentro de la CITES, se trató de obtener la información más fidedigna. Lo que ocupó más tiempo fue el ordenamiento y priorización de la información recabada y el monitoreo frecuente de la Página Web de la CITES, con el fin de verificar los cambios efectuados luego de la 14ª Conferencias de las Partes y las Reuniones de los Comités de Fauna, Flora y Permanente, razón por la cual este documento se considera totalmente actualizado.

Además de las nuevas disposiciones emanadas de estos Foros, también fue necesario actualizar los nombramientos de las Autoridades Nacionales, ya que con frecuencia son cambiadas, especialmente luego de un período electoral cuando estas ocupan cargos políticos, como lo es en el caso de nuestro país o como en muchos de los otros países latinoamericanos. Todos los datos correspondientes a las Partes y a las Autoridades Nacionales se han dejado vigentes a septiembre 2007.

Con base en lo establecido anteriormente es necesario hacer constar que en estos momentos Guatemala ya no posee una sola Autoridad Científica, pues la Secretaría Ejecutiva ha nombrado al Director del Departamento Forestal como Autoridad Científica en el tema de especies maderables. Pero se considera que lo establecido en este documento es válido ya que nuevamente se ha nombrado a una sola persona.

La decisión de utilizar en la evaluación únicamente a los países de las dos Regiones correspondientes a América (Regiones 3 y 5 de CITES) se tomó considerando que estos Países son los que se encuentran en mayor coordinación y que tienen políticas comerciales similares, acuerdos comunes, especies compartidas y procedimientos de gestión del recurso muy parecidos.

También se considera necesario aclarar que en los documentos consultados se identificaron muchas funciones y atribuciones para las Autoridades Nacionales, algunas de ellas repetidas, así que en el documento principal únicamente se presenta el resumen de las más importantes, aquellas que están en el Texto del Convenio, todas las demás se presentan en el cuadro del **Anexo No.12.1**.

Al proceder al ordenamiento y tabulación de los datos de las Autoridades Nacionales correspondientes a los países de las regiones seleccionadas para el estudio nos encontramos con que las Estructuras o Modelos utilizados para el funcionamiento de sus Autoridades Nacionales eran muy variadas, tal y como se puede observar en el **Anexo No.12.2**.

Se procedió entonces a la búsqueda de un patrón, logrando identificarse el presentado en el **Cuadro No. 11**; partiendo de este ordenamiento se logró fácilmente la interpretación de los datos generados, tal y como se puede comprobar al continuar con la lectura del inciso correspondiente.

Cuando se habla de las Autoridades Nacionales CITES, muchas personas creen que estas solamente deben circunscribirse a aplicar lo que corresponde a dicha Convención, desafortunadamente no es así, como se podrá ver en el contexto, las Autoridades Nacionales también tienen que tener conocimiento de otro tipo de Convenios Ambientales que tienen injerencia en la problemática del comercio de las especies silvestres, aún más, es frecuente que en sus labores diarias apliquen algunos de los principios de estos acuerdos o tengan que acercarse a sus Coordinadores con el fin de implementar proyectos conjuntos. Por esta razón se han decidido incluir los principales Convenios Internacionales Ambientales con los que la CITES tiene alianzas o sinergias de trabajo.

Se consideró también que algunos Acuerdos No Ambientales debían tomarse en cuenta, sobre todo los Acuerdos de Integración Económica Regional, las Uniones Aduaneras, los Acuerdos Cuarentenarios y los TLC, ya que todos tienen injerencia directa en el comercio de las especies silvestre.

Por último se describen algunas de las principales evaluaciones que la CITES hace a sus diferentes Órganos; esto se ha hecho con el fin de hacer notar que la aplicación de la CITES no queda totalmente al libre albedrío de las Partes, sino que eventualmente los Estados deberán responder sobre la buena o mala aplicación de la Convención.

Al llegar a este punto ya se tiene una idea sobre la situación actual de la Estructura o Modelo utilizado en Guatemala para el funcionamiento de las Autoridades CITES / Autoridades Nacionales, ya se evaluó la figura utilizada como Autoridad Científica y se identificaron sus ventajas y desventajas y si está cumpliendo o no con sus funciones y atribuciones; además nos dimos cuenta de que para optimizar su labor deberá tomar en cuenta otros convenios y actores con quienes tendrá que coordinar.

En suma, ya podemos tener una idea de la importancia que la Autoridad Científica CITES tiene para la conservación y uso sostenible de nuestros recursos de Flora y Fauna Silvestres por medio del papel que desempeña en la observancia e implementación de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

9. CONCLUSIONES.

9.1. La CITES ha dividido los Países del Mundo de dos formas: la primera los divide en Partes y No Partes. Las Partes son los Países para los cuales ha entrado en vigencia la Convención, estos son 172; los No Partes son aquellos países que aún no la han ratificado o sea los 25 restantes. La segunda forma divide a los países en seis regiones: 1. África, 2. Asia, 3. América Central, del Sur y El Caribe, 4. Europa, 5. América del Norte y 6. Oceanía. Se considera que la regionalización que hace la CITES favorece la implementación de sus políticas comerciales y la coordinación entre países ya que estos generalmente poseen intereses comunes.

9.2. Los países Parte que conforman las Regiones 3 y 5 corresponden al territorio Americano, por lo tanto comparten especies de flora y fauna CITES, lo que los obliga a mantener una mayor coordinación para la aplicación de la Convención, estableciendo políticas comerciales similares, acuerdos comunes y procedimientos de gestión del recurso muy parecidos.

9.3. De acuerdo a lo expresado en el Artículo IX del Texto de la Convención, cada país, al ratificar la Convención debe proceder al nombramiento de Autoridades Nacionales: Una o más Autoridades Administrativas (A. A.), quienes se encargarán de autorizar los Permisos y Certificados, y una o más Autoridades Científicas (A. C.) quienes procederán a emitir los Dictámenes de Extracción No Perjudicial, vigilar el comercio internacional, a asesorar a la (s) A. A. y a desarrollar otros aspectos científicos de la Convención. El papel de las Autoridades Nacionales es indispensable para la aplicación de las regulaciones de la Convención.

9.4. Para el nombramiento de las Autoridades Administrativas la Convención no establece ningún requisito, dejando a las Partes en libertad de nombrar a la persona o entidad que mejor les parezca; pero en el caso de las A. C. no es así, para ello existen varios requisitos en los documentos de la Convención, por lo que se espera que las Partes cumplan con ellos. Guatemala, como País Parte, nombra dichas autoridades con base en lo especificado en el Artículo 73, del Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas; este sistema no cumple con las recomendaciones de la CITES puesto que el nombramiento de la Autoridad Científica se hace sin tomar en cuenta lo establecido por la Convención y no reglamenta sus funciones y atribuciones.

9.5. Las atribuciones y funciones de ambas Autoridades se localizan principalmente en el Texto de la Convención y las Resoluciones de las Partes; las funciones y atribuciones para cada Autoridad son totalmente diferentes, porque están relacionadas directamente con el papel que cada una deberá desempeñar. Se considera necesario que para el nombramiento de la Autoridad Científica o Autoridades Científicas sean consideradas ya que están directamente relacionadas con el papel que deberá cumplir.

9.6. Las Autoridades Nacionales se clasificaron en dos tipos básicos de acuerdo a su Estructura: La Tipo A, que utilizan el 53% de los Países de América, corresponde a la estructura en donde las Partes poseen sus Autoridades Nacionales en una sola Institución principalmente del Estado. Y la Tipo B, que utilizan el restante 47% de los países de América, en donde sus Autoridades se encuentran en dos Instituciones diferentes, ya sea del Estado y/o en entidades Académicas y Científicas

9.7. Con base en la clasificación anterior se estableció que en Guatemala desde los inicios de la aplicación de la CITES se utiliza una estructura Tipo A1, con una sola Autoridad Administrativa y una sola Autoridad Científica. A la fecha ambas se encuentran en una sola entidad del Estado: El Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Pero el principal problema encontrado es que la A. C. nombrada es una persona (*solo usada en cuatro Países Parte de América*), quién se encuentra subordinada a la A. A. y que cumple con las funciones y atribuciones de esta última.

9.8. El papel de la Autoridad Científica no se circunscribe únicamente al cumplimiento de las funciones que le confiere la Convención, ya que por su responsabilidad en la vigilancia del comercio de las especies silvestres, necesario además que conozca otros Convenios, tanto los Ambientales como de índole Económico y Comercial, obligándola a establecer los vínculos necesarios con el fin de elaborar políticas conjuntas para alcanzar el manejo óptimo de los recursos naturales y obtener una mejor distribución de sus responsabilidades.

9.9. Al reconocer que Guatemala es un país netamente exportador de especies silvestres, debemos aceptar que necesitamos Autoridades Nacionales CITES consolidadas y reconocidas que desempeñen su papel a cabalidad, pero luego de esta evaluación llegamos a la conclusión de que las que funcionan en la actualidad no cumple en su totalidad con los requisitos y recomendaciones emanados de la Convención.

10. RECOMENDACIONES.

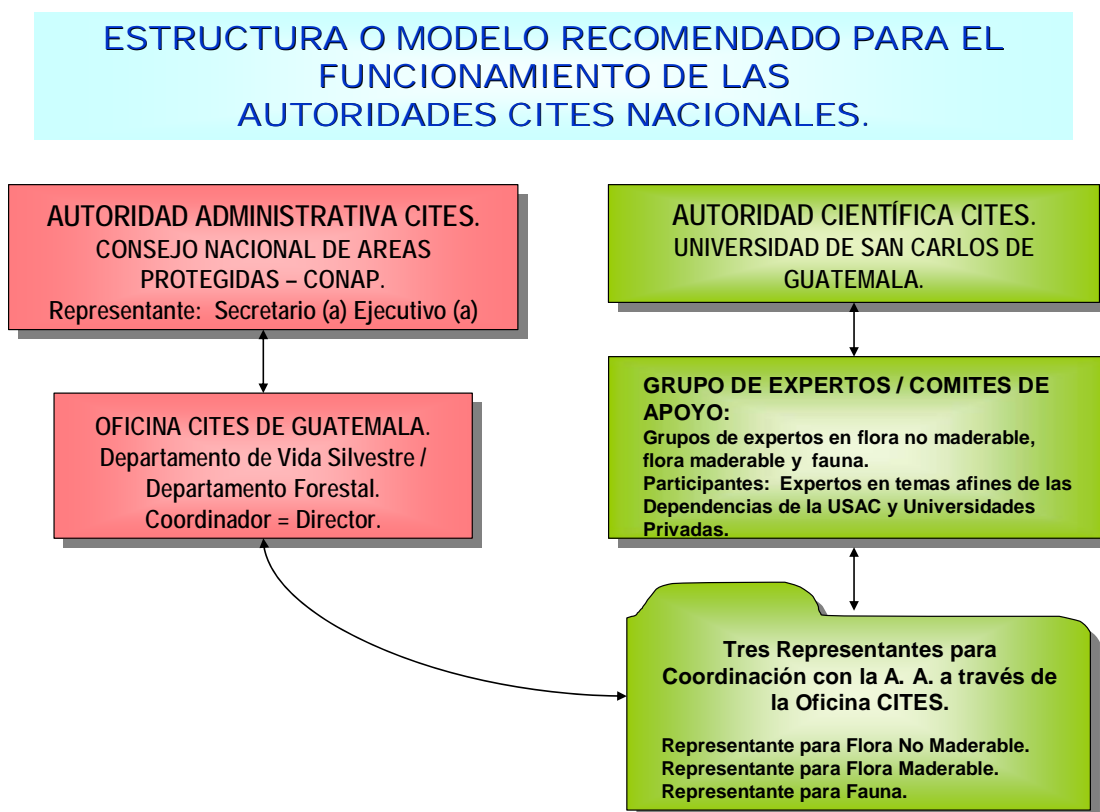
Para cumplir con las normas y recomendaciones para el nombramiento y funciones de las Autoridades Científicas, establecidas en los Documentos de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES y en la Guía de Procedimientos para la Aplicación de la CITES en Centroamérica se recomienda lo siguiente:

10.1. Designar Autoridades Científicas CITES que cumplan al menos con las siguientes características:

- A. Instituciones, no personas.
- B. Ser distintas e independientes de las Autoridades Administrativas.
- C. No deberán estar vinculadas al comercio de especímenes CITES o No CITES.
- D. Ser Instituciones de Comprobada Experiencia en el campo Científico.
- E. Deberán poseer personas o grupos de expertos en Flora y Fauna Silvestre.

10.2. Estructura recomendada.

Cuadro No. 14.



10.3. Para organizar y oficializar la Oficina CITES de Guatemala podría tomarse como base a los Departamento de Vida Silvestre y Manejo Forestal del CONAP. La Oficina CITES de Guatemala cumplirá con las funciones y atribuciones correspondientes a la Autoridad Administrativa CITES que actualmente están siendo efectuadas por los Departamento de Vida Silvestre y Manejo Forestal, quedando sin cambios las funciones actuales del Secretario (a) Ejecutivo(a), quién cumple su papel político de representar a la Autoridad Administrativa de Guatemala.

10.4. Con base en el Artículo 82 de la Constitución de la República de Guatemala de 1985, se recomienda designar a la Universidad de San Carlos de Guatemala como la entidad que encabece y coordine a la Autoridad Científica CITES; de preferencia esta debería ser coordinada por la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

10.5. La Autoridad Científica CITES se encargará de organizar y oficializar los Grupos / Comités de Apoyo o Grupos / Comités de Expertos en materia de Flora Silvestre No Maderable, Flora Silvestre Maderable y Fauna en sus diferentes ramas. Estos Grupos de Apoyo estarán integrados por expertos provenientes de las diferentes Dependencias de la USAC y de las Universidades Privadas que desarrollen temas y/o programas afines a los intereses de la CITES.

10.6. Cada Grupo de Expertos designará un representante para la coordinación directa con la Autoridad Administrativa CITES a través de la Oficina CITES de Guatemala.

10.7. Se deberá redactar un Reglamento específico para normar la coordinación y funcionamiento interno de las Autoridades Científicas CITES y su coordinación con la Autoridad Administrativa.

10.8. Realizar las gestiones necesarias para reformar el Artículo 73 del Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas, con el fin de Oficializar la Oficina CITES de Guatemala y a la USAC como Autoridad Científica CITES de Guatemala, de tal forma que las únicas personas que sean rotadas sean los integrantes de los Grupos de Apoyo y los Representantes ante la A. A.

11. REFERENCIAS.

01. AGEXPRONT. TLC, Más Exportaciones y Mejores Empleos. Data Export 2005; Vol. 153: Lo Mejor de Data Export.
02. AGEXPRONT. Comportamiento de las Exportaciones de 2000 – 2004 y las Proyecciones para el Sexenio 2005 – 2010. Data Export 2005; Vol. 151: Lo Mejor de Data Export.
03. WIJNSTEKERS W. The Evolution of CITES; A referece to the Convention on Internacional Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora. 3Ed. Lausanne, Suiza: Internacional Fund for Animal Welfare, 1992. 25+391 Págs.
04. CITES. Presentación sobre capacitación de CITES; Introducción y Funciones de las Autoridades CITES. Suiza, 2003. Presentación 1+49 diapositivas, Presentación 3+17 diapositivas.
05. CITES. Descubriendo CITES; Documentos Oficiales. Suiza: Secretaría CITES, 2005. www.cites.org
06. CITES. Documentos. II Master en Gestión Conservación y Control de Especies Sometidas a Comercio Internacional; Módulo 1, El Convenio CITES. 2Ed. España: Universidad Internacional de Andalucía, 1999.
07. CITES. MANUAL PARA LOS PARTICIPANTES; Seminario de Capacitación. Tegucigalpa, Honduras: CITES, 1995.
08. CITES. MANUAL; Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. 2003, Secciones: Texto de la Convención. Apéndices I, II y III, Permiso/ Certificado. Resoluciones. Decisiones. (Actualizado al 2005).
09. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Decreto 63-79; Resolución ALC/043-99. Ratificación de la Convención CITES y Listado de Especies incluida en los Apéndices CITES para Guatemala. Guatemala: IDEADS, 1999.
10. CITES. MANUAL; II Máster en Gestión Conservación y Control de Especies Sometidas a Comercio Internacional. 2Ed. España: Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, 1999. Convenio 13p., Apéndices 42 p., Resoluciones 163 p., Decisiones 25 Págs.

11. CITES. MANUAL; Taller de Capacitación CITES para Autoridades Científicas en la Región de América Central, del Sur y el Caribe. Managua, Nicaragua: Traffic América del Sur, 2002. Secciones: Introducción, Papel y Funcionamiento de la Autoridad Científica
12. CITES. II Máster en Gestión Conservación y Control de Especies Sometidas al Comercio Internacional; Documentos sobre las Autoridades Administrativas y Científicas. 2Ed. Andalucía, España: Universidad de Andalucía, 1999.
13. WIJNSTEKERS W. La Evolución de la CITES. 7Ed. Ginebra, Suiza: Secretaría CITES, 2003. 615 p.
14. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Decreto Legislativo No. 4-89, Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, Decretos No. 18-89, 110-96 y 117-97. 6Ed. Guatemala: IDEADS, 2000. 25 p.
15. CONAP. Reglamento del a Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo No. 759-90 y sus reformas, Acuerdo Gubernativo No. 263-92. 6Ed. Guatemala: IDEADS, 2000. 35 p.
16. PONCIANO, I. Autoridad Científica, INAFOR / CECON; Entrevista personal. Guatemala, 2005.
17. GARCIA, M. Experiencia Personal; 12 años en la Aplicación de la Convención CITES (1994 – 2005) en Guatemala y 2 años como Autoridad Científica CITES (agosto 2002 – agosto 2004). Guatemala, 2005, 2006 y 2007.
18. CITES. Ficha de Contactos Nacionales. Guatemala: Secretaría CITES, 2007. www.cites.org.
19. CHUVÁ DE LEÓN, M. Iniciativa que dispone aprobar reformas al Decreto Número 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas. Inédito, Guatemala: Congreso de la República de Guatemala, 2005. 21 p.
20. CITES. Página Web; Portada, Resoluciones, Decisiones y Recomendaciones Vigentes. Ginebra, Suiza: Secretaría CITES, 2007. www.cites.org.
21. Comité Técnico CITES de la CCAD. Guía de Procedimientos; De la Convención Internacional de Comercio de Especies en Peligro (CITES) en Centroamérica. El Salvador, San Salvador: CCAD, 2003. 43 p.

22. CITES. Visión Estratégica y Programa de Actuación 2000 – 2005, ampliada 2007. Decisión 13.1 Ginebra, Suiza: Secretaría CITES, 2006. www.cites.org. Documentos / Decisiones.
 23. República de Guatemala. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. 1985. Con las Reformas de 1993. 2006. www.congreso.gob.gt.
 24. SIECA. Unión Aduanera Centroamericana. Boletín Ordinario. Año 8, No. 11, 19 de abril de 2006. www.sieca.org.gt. 10 Págs.
 25. OIRSA. Sistema Integrado de Información en Sanidad Agropecuaria. Información General. OIRSA, 2007. www.ns1.oirsa.org.sv.
 26. MINISTERIO DE ECONOMÍA. 2007. PÁGINA WEB www.mineco.gob.gt/mineco/cafta.
 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA. Texto del Capítulo XVII del TLC/CAFTA y Texto del ACA. Guatemala, 2006. Ministerio de Economía. 20 Págs.
 28. PALMA, I. Miembro del CANA. Consulta Personal. Noviembre 2006.
 29. MARIO CORDERO. Tratados de Libre Comercio. Diario La Hora. 05 de julio de 2006. www.lahora.com.gt
 30. SICE. Tratado General de Integración Económica Centroamericana, entre los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. 1961. www.sice.oas.org.
 31. PPP. Plan Puebla Panamá: Iniciativas Mesoamericanas y Proyectos. 2001. Banco de desarrollo Inter – Americano. www.iadb.org.
- CITES. Enmienda de Gaborone. Copia enviada por la Misión Permanente de Guatemala en Suiza. Mayo 2003. 02 Págs.

12. ANEXOS.

ANEXO NO. 12.1
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES CITES
INCLUIDAS EN LAS PRINCIPALES REFERENCIAS UTILIZADAS.

TEXTO DEL CONVENIO.

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	AUTORIDAD CIENTÍFICA.
<p>Ostentar la representación oficial del Estado Parte para comunicarse con las otras Partes, con la Secretaría y con los demás órganos de la Convención.</p> <p><i>Artículo IX, 2.</i> <i>Artículo 73 del Decreto Legislativo No. 4-89.</i></p>	<p>Determinar que la autorización para la exportación de especímenes de especies incluídas en los apéndices I y II no perjudicará la supervivencia de dichas especies.</p> <p><i>Artículo III, párrafo 2(a); Artículo IV, párrafo 2 (a).</i></p>
<p>Emitir permisos para la exportación, reexportación, importación e introducción procedente del mar de los especímenes de las especies de los Apéndices I, II y III.</p> <p><i>Artículos III, IV y V. y Resol. Conf. 12.3</i></p>	<p>Determinar que los fines de la importación de especímenes de una especie incluída en el Apéndice I no serán en perjuicio de su supervivencia.</p> <p><i>Artículo III, párrafo 3(a).</i></p>
<p>Verificar que los especímenes de los Apéndices I, II y III a exportar, importar o reexportar sean obtenidos sin contravenir la legislación vigente. <i>Artículo III, 2. (b); 4. (a); Artículo IV, párrafo 2 b); Artículo V, 2. (a).</i></p>	<p>Evaluar si el que se propone recibir especímenes vivos del Apéndice I podrá albergarlos y cuidarlos adecuadamente.</p> <p><i>Artículo III, párrafo 3 (b).</i></p>
<p>Inspecciones: Verificar el transporte de todo espécimen vivo.</p> <p><i>Artículo III, 2. (c), 4. (b); Artículo IV, 2. (c), 5. (b); Artículo V, 2. (b).</i></p>	<p>Determinar si introducción procedente del mar para especímenes de las especies incluídas en los Apéndices I y II no será perjudicial para la supervivencia de dichas especies.</p> <p><i>Artículo III, párrafo 5 (a); Artículo IV, párrafo 6, a y 7.</i></p>
<p>Verificar que el país importador conceda permisos de importación para los especímenes del Apéndice I. <i>Artículo III, 2. (d), 4. (c).</i></p>	<p>Vigilar los permisos de exportación expedidos y las exportaciones efectuadas para asegurar que las especie se mantenga en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla, y para evitar incluirla en el</p>

	<p>Apéndice I.</p> <p><i>Artículo IV, párrafo 3.</i></p>
<p>Verificar que los especímenes del Apéndice I, exportados, importados o introducidos del mar no serán utilizados para fines primordialmente comerciales (comercio no comercial o comercio no lucrativo).</p> <p><i>Artículo III 3 (c), 5 (c). Resol. Conf. 5.10.</i></p>	<p>Comunicar la A. A. las medidas apropiadas a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de las especies del Apéndice II que sea necesario conservar.</p> <p><i>Artículo IV, 3.</i></p>
<p>Verificar que quien se propone recibir un espécimen de una especie de Apéndice I procedente del mar, lo podrá albergar y cuidar adecuadamente. <i>Artículo III, 5. (b).</i></p>	<p>Vigilar el estado de las especies nativas del Apéndice II y los datos sobre su exportación.</p> <p><i>Resol. Conf. 10.3, j.</i></p>
<p>Verificar que los especímenes del Apéndice II a reexportar se han importado de acuerdo a las disposiciones de la Convención. <i>Artículo IV, 5.(a)</i></p>	<p>Proveer asesoría a la A. A. para la selección o designación de los Centros de Rescate.</p> <p><i>Artículo VIII 4, c.</i></p>
<p>Consultar con la Autoridad Científica y recibir asesoramiento antes de expedir los permisos de exportación. <i>Resolución Conf. 10.3</i></p>	<p>Proveer asesoría a la A. A. del Estado para la disposición de los especímenes vivos confiscados.</p> <p><i>Resol. Conf. 10.7, Anexos 1 y 2.</i></p>
<p>Emitir los Certificados de origen para las especies del Apéndice III cuando el Estado no las haya incluido en dicho apéndice.</p> <p><i>Artículo V, 3 y Resol. Conf. 12.3</i></p>	<p>Cumplir con lo especificado en la <i>Resol. Conf. 2.11 párrafos b y c</i> en cuanto al comercio de trofeos de cacería.</p>
<p>Recoger, cancelar y conservar los permisos de exportación o certificados de reexportación que amparen la importación de un espécimen.</p> <p><i>Artículo VI, 6.</i></p>	<p>Asesorar a las Autoridades Administrativas del Estado en la preparación de las propuestas de enmienda para las especies de los Apéndices I y II.</p> <p><i>Resol. Conf. 8.21</i></p> <p><i>Resol. Conf. 10.3 (o).</i></p>
<p>Observar las disposiciones relativas a las exenciones por pre convención, artículos</p>	<p>Recopilar y analizar información sobre la situación biológica de las especies afectadas</p>

<p>personales, cría en cautiverio, préstamo /donación o intercambio científico y emitir los Certificados apropiados.</p> <p><i>Artículo VII, 2 y Resol. Conf. 12.3</i></p>	<p>por el comercio, a fin de facilitar la preparación de propuestas para enmendar los Apéndices. <i>Resolución Conf. 10.3</i></p>
<p>Implementar las disposiciones para la devolución de las especies confiscadas en consulta con la (s) A. C. del Estado y de ser posible con las del Estado de exportación.</p> <p><i>Artículo VIII, 4.</i></p> <p><i>Resol. Conf. 10.7 a.</i></p> <p><i>Resol. Conf. 9.10</i></p>	<p>Analizar propuestas de enmienda a los Apéndices, presentadas por otras partes.</p> <p><i>Resolución Conf. 10.3</i></p>
<p>Crear o seleccionar Centros de Rescate, para cuidar el bienestar de los especímenes vivos confiscados.</p> <p><i>Artículo VIII, 5.</i></p>	<p>Asesorar a la A. A. en el registro y supervisión de los establecimientos para la cría en cautividad o reproducción artificial.</p> <p><i>Resol. Conf. 9.19 y Resol. Conf. 12.10.</i></p>
<p>Determinar que organismos oficiales y funcionarios estarán facultados para decomisar y disponer de los especímenes vivos decomisados (Entre ellos las A. C.)</p> <p><i>Resol. Conf. 10.7, Anexo 3.</i></p>	<p>Asesorar a la A. A. en el establecimiento de cupos para las especies de los Apéndices I y II, previo a la presentación de la propuesta a la Secretaría CITES.</p> <p><i>Resol. Conf. 9.21.</i></p>
<p>Mantener registros de los exportadores e importadores.</p> <p><i>Artículo VIII, 6, a.</i></p>	<p>Recomendar a la A. A. del Estado el registro de las Instituciones Científicas para aplicar las exenciones del Artículo VII, párrafo 6 del Texto de la Convención.</p> <p><i>Resol. Conf. 11.15.</i></p>
<p>Llevar estadísticas de los permisos y certificados emitidos.</p> <p><i>Artículo VIII, 6,b.</i></p>	<p>Velar por que las Instituciones Científicas que se registren en la Secretaría cumplan las normas establecidas en la Resol. Conf. 11.15, párrafo e) vi.</p> <p><i>Resol. Conf. 11.15</i></p>
<p>Establecer registros y controles para establecimiento de cría en cautiverio y reproducción artificial. <i>Resol. Conf. 9.19 y</i></p>	<p>Interpretar los Listados de Nomenclatura Normalizada. <i>Resolución Conf. 11.22.</i></p>

<i>Resol. Conf. 12.10.</i>	
Elaboración de los Informes, anual y bienal, y mantenerlos a disposición del público. <i>Artículo VIII, 7. (a) y (b) y 8.</i>	Consultar con el Comité de Nomenclatura de la CITES, según sea apropiado. <i>Resolución Conf. 11.22.</i>
Informar a la Secretaría sobre la existencia, adopción o modificación de las medidas internas más estrictas. Enviar a la Secretaría ejemplares de las leyes, reglamentos, decretos y otros documentos que establecen dichas medidas. <i>Resol. Conf. 4.22 (a).</i>	Identificar problemas de nomenclatura que puedan justificar una nueva revisión adicional por parte del comité y si procede, preparar propuestas de enmienda. <i>Resolución Conf. 11.22.</i>
Celebrar consultas con las A. A. y A. C. del área de distribución de las especies incluidas en las Propuestas de Enmienda a los Apéndices I y II.	Prestar apoyo y cooperación al Comité de Nomenclatura en la elaboración y mantenimiento de las listas. <i>Resolución Conf. 11.22.</i>
No aceptar permisos ni certificados expedidos por Estados No Partes que no cumplan con los requisitos establecidos por la CITES. <i>Resol. Conf. 9.5</i>	Identificación de especies decomisadas y apoyo a A. A. y Autoridades de Control. <i>Taller de Capacitación CITES para A.C. en la Región de América Central, del Sur y el Caribe.</i>
Comunicarse con sus Autoridades de Aduanas y otros funcionarios competentes encargados de la aplicación de la CITES para garantizar que todos los envíos CITES cumplen con las disposiciones de la CITES. <i>Resol. Conf. 9.7</i>	Participación en los Comités de Fauna y Flora CITES (dos representantes por región). <i>Taller de Capacitación CITES para A.C. en la Región de América Central, del Sur y el Caribe.</i>
Regularización de colecciones de animales y vegetales. <i>Artículo VII, 6, 7.</i>	Vigilar la situación nacional de las especies incluidas en los Apéndices CITES (vigilancia de los listados rojos ó elaborar dictámenes para justificar la recolección de especies raras o endémicas). <i>Taller de Capacitación CITES para A.C. en la Región de América Central,</i>

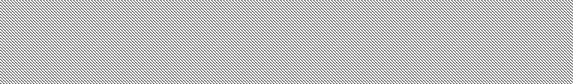
	<i>del Sur y el Caribe.</i>
<p>Establecimiento de cupos de colecta en consulta con la A.C. <i>Artículo III, 2 (a), Artículo IV 2 (a).</i> <i>Resol. Conf. 9.21 (a)</i></p>	<p>Emitir dictamen de extracción no perjudicial para las especies comercializadas por medio de cupos. <i>Resol. Conf. 9.21 (b).</i></p>
<p>Asistencia Técnica a otras Autoridades: aduanas, policía, etc.</p>	
<p>Mantener la comunicación con los órganos de la CITES y los otros países Parte.</p>	
<p>Mantener informada a la Autoridad Científica sobre todas las cuestiones relevantes de la CITES. <i>Taller de Capacitación CITES para A.C. en la Región de América Central, del Sur y el Caribe.</i></p>	
<p>Proporcionar apoyo logístico y económico para que las Autoridades científicas estén en condiciones de llevar a cabo su trabajo. <i>Taller de Capacitación CITES para A.C. en la Región de América Central, del Sur y el Caribe.</i></p>	
<p>Colaborar con los organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, la industria y el público en general para desarrollar y proporcionar información sobre los objetivos, disposiciones y aplicación de la Convención. <i>Resol. Conf. 10.13 (i)</i></p>	
<p><i>(CITES 1999, 2002, 2003, 2005, 2006, 2007.)</i></p>	

EN LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS DE LA CITES PARA CENTROAMÉRICA.

Se tipifican además de las dispuestas por la Convención las atribuciones y deberes siguientes:

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	AUTORIDAD CIENTÍFICA.
Ejercer el control del comercio internacional para fomentar el comercio legal y combatir el ilegal.	Emitir dictámenes científicos previos a la expedición de permisos de importación, exportación y reexportación de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención.
Llevar un registro al cual tendrán que inscribirse obligatoriamente las personas que se dedican a las actividades de comercio de especies de flora y fauna silvestres y los especímenes a comercializar por cada uno. El acceso registro será público.	Basar su dictamen y asesoramiento en el análisis científico de la información disponible sobre el país, la distribución, recolección, tendencias de la población y otros factores biológicos y ecológicos según proceda.
Llevar un registro de las Instituciones científicas que llevan a cabo investigación, préstamos e intercambios científicos. El acceso al registro será público.	Vigilar el estado de las especies de los Apéndices y los datos sobre la exportación y recomendar, en casos necesarios las medidas preventivas y correctivas que limiten la exportación de especímenes a fin de mantener cada especie por encima del nivel a partir del cual podría reunir los requisitos de inclusión en un Apéndice más restrictivo.
Dar seguimiento y verificar las actividades de crianza en cautiverio y reproducción por medios controlados.	Asesorar a la A. A. sobre el eventual traslado de especies hacia otros apéndices.
Conjuntamente con las autoridades Científicas proponer la elaboración de estudios e inventarios de poblaciones vegetales y animales CITES.	Conjuntamente con la A. A. facilitar la elaboración de estudios e inventarios de poblaciones vegetales y animales CITES con el objeto de preparar propuestas de cupos para especímenes nacionales de

	especies del Apéndice I.
Autorizar y extender los certificados y permisos de importación, exportación y reexportación de las especies animales y vegetales de acuerdo con las disposiciones de la Convención.	Conjuntamente con la A.A., facilitar la elaboración de estudios e inventarios de poblaciones vegetales y animales CITES con el objeto de preparar propuestas de cupos nacionales en el caso de especímenes nacionales de especies de los Apéndices II y III.
Extender los certificados y permisos de importación, exportación y reexportación de especies procedentes del mar, previo convenio y coordinación con las autoridades competentes para lo cual conviene tomar en cuenta las directrices de la FAO.	Compilar y analizar información sobre la situación poblacional de las especies afectadas por el comercio, a fin de facilitar la preparación de las propuestas para enmendar el Apéndice II e incluir especies en el Apéndice III.
Revocar, modificar o suspender, mediante una resolución motivada y notificada al afectado, los certificados y permisos de importación, exportación y reexportación de especies animales y vegetales por las causales establecidas en esta Guía de Procedimientos.	Emitir los dictámenes requeridos sobre la capacidad del importador o destinatario final para albergar y cuidar adecuadamente los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I.
Previa consulta a las Autoridades Científicas, enviar a la Secretaría de CITES la lista de especies que deban incluirse en el Apéndice III.	Conjuntamente con las A. A. verificar si cumplen los requisitos para registro y dar seguimiento a los establecimientos que solicitan criar en cautiverio o reproducir por medios controlados.
Designar en coordinación con las autoridades competentes, los puertos de salida y entrada, marítimos, terrestres y aéreos, para el comercio de especímenes y comunicarlo a las A. A. de los Estados de la Región.	Emitir los dictámenes requeridos por la A. A. para el registro de instituciones científicas.

<p>Coordinar con las autoridades del orden público el control del comercio en los puestos fronterizos distintos además de los puntos aduaneros de importación, exportación y reexportación oficialmente designados.</p>	<p>Analizar las propuestas de enmienda a los Apéndices presentadas por otras Partes y hacer recomendaciones acerca de la posición que la delegación nacional deba asumir al respecto.</p>
<p>Establecer y operar en coordinación con las A. C. un programa de capacitación, certificación y monitoreo permanente para la actualización del personal de las instituciones relacionadas con la Aplicación de la Convención.</p>	<p>Cooperar con los Estados limítrofes para emitir dictámenes científicos en común.</p>
<p>Supervisar en coordinación con las autoridades competentes, el transporte de especímenes para la exportación de manera que se minimice el riesgo de lesión o enfermedades.</p>	<p>Coadyuvar en la conservación de las especies NO CITES.</p>
<p>Establecer los lineamientos para supervisar el mercado de especímenes, sus partes y productos, en especial los provenientes de zoocriaderos.</p>	<p>Asumir la representación de CITES ante los comités técnicos cuando corresponda.</p>
<p>Decidir sobre la disposición de plantas y animales confiscados en concordancia con la legislación nacional.</p>	<p>Apoyar a la A. A. en la instalación y operación de un programa de capacitación permanente para la actualización del personal de las instituciones relacionadas con la aplicación de la convención.</p>
<p>Coordinar con las autoridades competentes las acciones a tomar en caso de confiscación y trasgresión de la normativa nacional de vida silvestre relacionada con la aplicación de la CITES.</p>	<p>Establecer un sistema de criterios de análisis de uso común con el fin de evitar la discrecionalidad en los dictámenes y que asegure una alta calidad de análisis.</p>
<p>Mantener actualizada la aplicación de la Convención.</p>	

Cumplir con los criterios externados por la Autoridad Científica en materia científica. En caso de decidir en contra de los mismos, se deberá emitir una resolución justificando las razones.	
Coadyuvar en la conservación de las especies no CITES.	
Promover la investigación científica de la fauna y flora silvestres que pueda favorecer la conservación de especies amenazadas de extinción o que pudieran llegar a estarlo.	
Identificar fuentes de financiamiento y gestionar el ingreso y utilización de recursos para la operación efectiva de CITES.	
Promover el intercambio de información y cooperación entre instituciones, tanto a nivel local como regional.	
Preparar en conjunto con la autoridad científica, las propuestas de enmienda a los Apéndices y presentarlas a la Conferencia de las Partes.	
Elaborar e instalar los lineamientos, procedimientos y formularios necesarios para la aplicación de la Convención.	

(CCAD, 2003.)

ANEXO NO. 12.2
AUTORIDADES NACIONALES DE LOS PAÍSES DE LAS REGIONES 5 Y 3.
REGIÓN 5
AMERICA DEL NORTE.

No.	REG.	CODIGO	AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	AUTORIDADES CIENTÍFICAS	OTRAS AUTORIDADES	FECHA de la FICHA	TIPO DE ESTRUCTURA	TIPO DE AUTORIDAD CIENTÍFICA
1	5	CA	CANADIAN WILDLIFE SERVICE. Department of the Environment. Servicio Canadiense de la Fauna. Ministerio de Ambiente.	CANADIAN WILDLIFE SERVICE. Department of the Environment. Servicio Canadiense de la Fauna. Ministerio de Ambiente.	<i>Autoridad de Observancia:</i> CANADIAN WILDLIFE SERVICE. <i>Department of the Environment.</i> <i>Servicio Canadiense de la Fauna.</i> <i>Ministerio de Ambiente.</i>	Dic. 2004	A-3	INSTITUCIÓN
			CANADIAN WILDLIFE SERVICE. Fisheries and Oceans Canadá Delegaciones de Provincias y Territorios de la ...					
2	5	US	U.S. FISH AND WILDLIFE SERVICE. THE SECRETARY OF THE INTERIOR. Division of Management Authority.	U.S FISH AND WILDLIFE SERVICE. THE SECRETARY OF THE INTERIOR. División of Scientific Authority.	<i>Organismo De Observancia:</i> U.S. FISH AND WILDLIFE SERVICE. <i>Office of Law Enforcement.</i> <i>Organismo encargado de los envíos de plantas: US DEP. OF AGRICLTURE.</i>	Dic. 2005	A-1	INSTITUCIÓN
3	5	MX	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),	COMISIÓN NACIONAL PAR EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO).	<i>Autoridad de Observancia:</i> PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DE SEMARNAT.	Jul. 2006	B-1	INSTITUCIÓN

AUTORIDADES NACIONALES DE LOS PAÍSES DE LAS REGIONES 5 Y 3.

REGIÓN 3.

AMERICA CENTRAL

No.	REG.	CODIGO	AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	AUTORIDADES CIENTÍFICAS	OTRAS AUTORIDADES	FECHA de la FICHA	TIPO DE ESTRUCTURA	TIPO DE AUTORIDAD CIENTÍFICA
1	3	BE	MINISTRY OF NATURAL RESOURCES. Forest Department. The Chief Forest Officer.	COMITÉ DE CIENTÍFICOS		Dic. 2005	B-1	COMITÉ DE CIENTÍFICOS.
2	3	CR	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Director Superior SINAC.	UNIVERSIDAD NACIONAL HEREDIA. A) Consejo de representantes de A. C. CITES. B) Escuela Veterinaria. C) Programa Regional en Manejo de Vida Silvestre para Mesoamérica y el Caribe.		Feb. 2005	B-2	ACADEMIA, COLEGIOS PROFESIONALES y PERSONAS.
				UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, San José. A) Escuela de Biología. B) Laboratorio de Productos Forestales. C) Instituto Clodomiro Picado. D) Jardín Botánico Lankester				
				INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA. Departamento de Ingeniería Forestal.				

				MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA. Departamento de Historia Natural.				
				COLEGIO DE BIÓLOGOS DE COSTA RICA.				
				COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS.				
				ASOCIACION PRESERVACIONISTA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (APREFLOFAS).				
3	3	SV	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal.	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES.		Oct. 2004	B-2	INSTITUCIÓN
				CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA Y ACUICULTURA.				INSTITUCIÓN
4	3	GT	CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS. Secretaría Ejecutiva	CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS. Departamento de Vida Silvestre.		Sept. 2006	A-1	Director del Departamento de Vida Silvestre.
5	3	HN	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.	DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (DIGEPESCA)		Oct. 2004	B-2	INSTITUCIONES
				DEPARTAMENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (AFE / COHDEFOR)				

				UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH) Departamento de Biología.				
				ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA, EL ZAMORANO. Departamento de Recursos Naturales.				
				ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR) Departamento de Investigación				
				SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Dirección de Biodiversidad.				
6	3	NI	MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARENA)	MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARENA) Comité Científico.		Mayo 2006	A-1	COMITÉ CIENTÍFICO
7	3	PA	AUTORIDAD NACIONAL DE AMBIENTE. (ANAM) Dirección Nacional de Áreas Protegidas.	UNIVERSIDAD DE PANAMÁ Escuela de Biología.		Abr. 2006	B-1	Dr. Janzel Villalaz. Escuela de Biología.

AUTORIDADES NACIONALES DE LOS PAÍSES DE LAS REGIONES 5 Y 3.

REGIÓN 3 AMERICA DEL SUR.

No.	REG.	CODIGO	AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	AUTORIDADES CIENTÍFICAS	OTRAS AUTORIDADES	FECHA de la FICHA	TIPO DE ESTRUCTURA	TIPO DE AUTORIDAD CIENTÍFICA
1	3	AR	MINISTERIO DE RELACIONES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Dirección de Asuntos Ambientales.	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE. Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental.		En. 2006	B-4	INSTITUCIONES
			MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE. Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental.	MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"				
2	3	BO	MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE. A) Viceministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente. B) Directoria General de Biodiversidad.	INSTITUTO BOLIVARIANO DE INVESTIGACIÓN FORESTAL (IBIF).		Jun. 2005	B-2	Dra. Marielos Peña. (IBIF).
				MUSEO DE HISTORIA NATURAL NOEL KEMPFER MERCADO (MNKM)				DR. Mario Suárez R. (MNKM)
3	3	BR	INSTITUTO BRASILEIRO DO MEIO AMBIENTE E DOS RECURSOS	CENTRO NACIONAL DE CONSERVACION DE MAMÍFEROS AQUATICOS CMA.		Ag. 2005	B-2	ISTITUCIONES

NATURALES RENOVAVEIS -IBAMA-. A) Diretoria de Fauna e Recursos Pesqueiros - DIFAP-. B) Diretoria de Florestas - DIREF				
	CENTRO NACIONAL DE CONSERVACAO E MANEJO DAS TORTARUGAS MARINHAS -TAMAR.			
	CENTRO DE CONSERVACAO E MANEJO DE REPTILES E ANFIBIOS - RAN.			
	CENTRO NACIONAL DE PESQUISA PARA A CONSERVACAO DE AVES SILVESTRES - CEMAVE			
	CENTRO NATIONAL DE PESQUISA PARA A CONSERVACAO DE PREDADORES NATURAIS -CENAP.			
	CENTRO DE PROTECAO DE PRIMATAS BRASILEIROS - CPB.			
	CENTRO DE PESQUISA E GESTAO DE RECURSOS PESQUEIROS DO LITORAL NORTE - CEPNOR.			

			CENTRO DE PESQUISA E GESTAO DE RECURSOS PESQUEIROS DO LITORAL NORDESTE - CEPENE					
			CENTRO DE PESQUISA E GESTAO DE RECURSOS PESQUEIROS DO LITORAL SUDESTE / SUL- CEPESUL.					
			CENTRO DE PESQUISA E GESTAO DE RECURSOS PESQUEIROS LAGUNARES E ESTUARINOS - CEPERG.					
			IBAMA. Coordenacao Geral de Floresta - CGREF/ DIREF					
			IBAMA. Laboratorio de Produtos Forestais -LPF					
			IBAMA. Centro Nacional de Plantas Ornamentais, Medicinai s e Aromaticas - COPOM.					
4	3	CL	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Dirección de Medio Ambiente.	COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT)	<i>Autoridades de Observancia:</i> SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO.	Oct. 2005	B-4	INSTITUCIONES
			SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO. 17 Direcciones Regionales.	MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL	SERVICIO NACIONAL DE PESCA (SERNAPE SCA)			

			SERVICIO NACIONAL DE PESCA. (SERNAPESCA)	SERVICIO NACIONAL DE PESCA. (SENAPESCA)	CORPORACION NACIONAL FORESTAL (CONAF)			
			CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL. (CONAF)	CORPORACION NACIONAL FORESTAL (CONAF)	POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.			
					SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.			
5	3	CO	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Dirección de Licencias, Trámites y Permisos Ambientales.	INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLÓGICOS "Alexander von Humboldt"		Dic. 2005	B-4	INSTITUCIONES
			MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Vice ministerio de Asuntos Multilaterales. Grupo de Asuntos Ambientales Multilaterales.	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "José Benito Vives de Adreis"				
				INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS SINCHI				
				INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES Y DEL PACÍFICO.				
				UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Instituto de Ciencias Naturales.				

6	3	EC	MINISTERIO DE AMBIENTE. 1 Ministerio de Ambiente. 2 Distrito Regional Auay 3 Parque Nacional Galápagos. 4 Dirección Nacional Forestal	UNIVERSIDAD ESTATAL DE GUAYAQUIL. Facultad de Ciencias Naturales.				Nov. 2005	B-4	INSTITUCIONES
				INSTITUTO OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA. Subdirección Científica.						
				INSTITUTO NACIONAL DE PESCA. Subdirección Técnica.						
				ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL. Departamento de Ciencias Biológicas.						
				UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Escuela de Biología.						
				MUSEO ECUATORIANO DE CIENCIAS NATURALES.						
				PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR. Departamento de Ciencias Biológicas.						
				UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO. Instituto de Ecología Aplicada.						
				ECO CIENCIA						

				FUNDACIÓN CHARLES DARWIN.				
				UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA.				
7	3	GY	GUYANA NATURAL RESOURCES AGENCY BUILDIN. Wildlife División.	GUYANA NATURAL RESOURCES AGENCY BUILDIN. Wildlife División.		Oct. 2004	A-1	INSTITUCIÓN
8	3	PY	SECRETARÍA DE AMBIENTE. Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad.	SECRETARÍA DE AMBIENTE. Dirección de Planificación Estratégica, Centro de Datos para la Conservación.		Ene-04	A-1	Centro de Datos para la Conservación
9	3	PE	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES (INERENA).	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA. La Molina. (UNALM) Centro de Datos para la Conservación Facultad de Ciencias Forestales. Facultad de Agronomía.		Ag. 2006	B-4	INSTITUCIONES
			CONSEJO NACIONAL DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS (CONACS)	INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ (IMARPE)				
			MINISTERIO DE PRODUCCIÓN / VICE MINISTERIO DE PESQUERÍA.	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA (IIAP)				
				UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (UNMSM). Museo de Historia Natural.				

10	3	SR	NATURE CONSERVATION DIVISION. Suriname Forest Service.	NATURE CONSERVATION DIVISION. Nature Conservation Commission.		Mar. 2005	A-1	INSTITUCIÓN.
11	3	UY	MINISTERIO DE RELACIONES EXTRIORES. Dirección de Medio Ambiente.	MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA. Dirección General de Recursos Naturales Renovables. División de Áreas Protegidas y Fauna.		Oct. 2004	B-3	INSTITUCIÓN.
			MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA. Dirección General de Recursos Naturales Renovables.					
12	3	VE	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES. (MARN) 1 Oficina Administrativa de Permisiones. 2 Oficina Nacional de Diversidad Biológica. 3 Dirección General de Bosques.	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES. (MARN) Consejo Nacional de la Fauna Silvestre. (CONAFASI)		Jun. 006	A-3	INSTITUCIÓN.

AUTORIDADES NACIONALES DE LOS PAÍSES DE LAS REGIONES 5 Y 3.

REGIÓN 3 EL CARIBE

No.	REG.	CODIGO	AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	AUTORIDADES CIENTÍFICAS	OTRAS AUTORIDADES	FECHA de la FICHA	TIPO DE ESTRUCTURA	TIPO DE AUTORIDAD CIENTÍFICA
1	3	AG	MINISTRY OF WORKS TRANSPORTATION AND THE ENVIRONMENT	MINISTRY OF AGRICULTURE, LANDS, MARINE RESORCES, AGRO INDUSTRY AND NATIONAL PARKS.		Mar. 2006	B-1	INSTITUCIÓN
2	3	BS	MINISTRY OF AGRICULTURE, FISHERIES AND LOCAL GOVERNMENT.	MINISTRY OF AGRICULTURE, FISHERIES AND LOCAL GOVERNMENT.	<i>Autoridades de Observancia.</i> ROYAL BAHAMA POLICE FORCE. DEPARTMENT OF CUSTOMS. DEPARTMEN OF AGRICULTURE. DEPARTMEN OF FISHERIES	Sep. 2005	A-1	INSTITUCIÓN
3	3	BB	MINISTRY OF HOUSIN, LANDS AND ENVIRONMENT. Permanent Secretary.	MINISTRY OF HOUSIN, LANDS AND ENVIRONMENT. Permanent Secretary.		Oct. 2004	B-2	INSTITUCIÓN Y Persona.
				UNIVERSITY OF THE WEST INDIES. Department of biological and Chemical Sciences.				
4	3	CU	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE. Centro de Inspección y Control Ambiental.	INSTITUTO DE ECOLOGÍA Y SISTEMÁTICA.	<i>Autoridad de Observancia:</i> MINISTERIO DE LA INDUSTRIA PESQUERA. Dirección de la Oficina Nacional	Mar. 2005	B-2	INSTITUCIONES

					de Inspección Pesquera.			
				INSTITUTO DE OCEANOLOGÍA				
5	3	DM	MINISTRY OF AGRICULTURE AND THE ENVIRONMENT. Head of the Environmental Coordinatin Unit.	MINISTRY OF AGRICULTURE AND THE ENVIRONMENT. Forestry, Wildlife and Parks Division. Fisheries Development División. Plant Protection Unit. Veterinary Services and Animal Health Unit.	MINISTRY OF AGRICULTURE AND THE ENVIRONMENT. Commonwealth of Dominica Police Force. Customs and Excise División.	Mar. 2005	A-1	INSTITUCIÓN Chief Forestry Officer. Ministry of Agriculture.
6	3	GD	MINISTRY OF AGRICULTURE. Chief Forestry Officer.	MINISTRY OF AGRICULTURE. Chief Forestry Officer		Sep.1999	A-1	Scientific Authority Chairman.
7	3	JM	NATURAL RESOURCES CONSERVATION AUTHORITY c/o	NATIONAL ENVIRONMENT AND PLANNING AGENCY.	<i>Autoridad de Observancia:</i> NATIONAL ENVIRONMENT AND PLANNING AGENCY.	Jul. 2005	A-3	
			NATIONAL ENVIRONMENT AND PLANNING AGENCY.					
8	3	DO	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. 1. Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad. 2. Dirección Nacional de Vida silvestre y Biodiversidad.	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Dirección Nacional de Vida Silvestre y Biodiversidad.		Oct. 2004	A-4	INSTITUCIONES Y Personas.

				DIRECTOR DEL ACUARIO NACIONAL.				
				GRUPO JARAGUÁ				
				SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Subsecretaría de Recursos Costero Marino.				
				José Ottenwalder.				
				JARDIN BOTÁNICO NACIONAL.				
9	3	KN	MINISTRY OF AGRICULTURE	MINISTRY OF AGRICULTURE. Comité Científico.		Dic. 2002	A-1	COMITÉ CIENTÍFICO
10	3	VC	MINISTRY OF AGRICULTURE, FORESTRY AND FISHERIES.	MINISTRY OF AGRICULTURE, FORESTRY AND FISHERIES.		Mar. 2005	A-1	INSTITUCIÓN
11	3	LC	MINISTRY OF AGRICULTURE, FORESTRY AND FISHERIES. 1. Permanent Secretary 2. Deputy Permanent Secretary	MINISTRY OF AGRICULTURE, FORESTRY AND FISHERIES. 1. Chief Fisheries Officer 2. Actin Deputy Chief Fisheries Officer. 3. Department of Forestry.	MINISTRY OF AGRICULTURE, FORESTRY AND FISHERIES.	Oct. 2005	A-4	INSTITUCIÓN Y Persona.
					CUSTOMS AND EXCISE DEPARTMENT.			
					MINISTRY OF HOME AFFAIRS AND INTERNAL SECURITY.			

12	3	TT	FORESTRY DIVISIÓN. Wildlife Section.	WILDLIFE CONSERVATION COMMITTEE		Oct. 2004	B-3	COMITÉ CIENTÍFICO
			BOTANIC STATION. Department of Natural Resources and the Environment.					

PAÍSES NO PARTES.

13	3	HT	MINISTERE DE L'AGRICULTURE, DES RESSOURCES NATURELLES ET DU DÉVELOPPEMENT RURAL.	MINISTERE DE L'AGRICULTURE, DES RESSOURCES NATURELLES ET DU DÉVELOPPEMENT RURAL. Service de Protection de L'environnement.		Mayo 1996	A-1	INSTITUCIÓN
14	3	TC	MINISTRY OF NATURAL RESOURCES. Department of environment and Coastal Resources (DECR).	MINISTRY OF NATURAL RESOURCES. Department of environment and Coastal Resources (DECR).		Mayo 2004	A-1	INSTITUCIÓN

Actualizado a septiembre 2007.

ANEXO No. 12.3
GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Término.	Significado.
Autoridad Administrativa.	Ente designado para conceder permisos o certificados CITES, según lo establecido en el Artículo IX del Texto del Convenio. (CITES)
Autoridad Científica.	Autoridad Nacional designada de acuerdo al Artículo IX del Texto del Convenio.(CITES)
Apéndices.	Listados de especies que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante la explotación excesiva (CITES)
Barrera Arancelaria.	Son los impuestos que los importadores y exportadores deben pagar en las Aduanas de un Estado para el ingreso o egreso de sus productos.
Barrera No Arancelaria.	Leyes, regulaciones, políticas, normas, permisos, procedimientos, administrativos o prácticas de un Estado, que restringe el acceso de productos importados a su mercado.
Centro de Rescate.	Área destinada a albergar y recuperar las especies silvestres que son retenidas por las Autoridades Administrativas CITES y que provienen de una transacción comercial ilegal. (CITES)
Certificados CITES.	Documento emitido por una Autoridad Administrativa designada por un Estado, a través del cual se autoriza el comercio internacional de los especímenes, partes o derivados de una especie incluida en los Apéndices y afectada por una Exención. (CITES)
Comercio.	Importación, Exportación o Reexportación de cualquier producto. Cualquier actividad de intercambio siempre y cuando su objetivo sea obtener una ganancia o beneficio económico. (CITES)
Comercio Internacional.	Intercambio de Productos entre Estados.
Conferencia de las Partes.	Órgano máximo de la Convención, esta consiste en la reunión de los delegados de todas las Partes, se efectúa cada tres años y en él se discuten los principales temas propuestos. (CITES.)
Convención.	Se refiere a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES. (CITES)

Comité de Fauna.	Foro científico de la CITES que conoce y examina entre Conferencias de las partes, los principales temas con respecto a las especies de fauna silvestre. (CITES)
Comité de Flora.	Foro científico de la CITES que conoce y examina entre Conferencias de las Partes, los principales temas con respecto a las especies de flora silvestre. (CITES)
Comité Permanente.	Foro político y administrativo que es el comité principal, se encarga principalmente de las cuestiones entre las Conferencias de las partes. (CITES)
Decisiones.	Son documentos emitidos por la Conferencia de las partes, dirigidos a los Órganos de la Convención y que contienen instrucciones a corto plazo y con fecha límite. (CITES)
Dictamen de Extracción No Perjudicial.	Documento emitido por la Autoridad Científica en el que se expone que el comercio de especies incluidas en los Apéndices I y II no perjudicará la supervivencia de las especies de que se trate. Estos documentos deben basarse en el análisis científico de la información disponible sobre el estado, la distribución, las tendencias de la población, la recolección y otros factores biológicos y ecológicos de la especie en cuestión. (CITES)
Diversidad Biológica.	O Biodiversidad. Es el término utilizado para hacer referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la tierra y los patrones naturales que conforman de acuerdo a los procesos naturales. (A.G. 759-90.)
Especie.	Una especie, subespecie o población de la misma. (CITES) Conjunto de individuos genéticamente aislados que se reproducen libremente con descendencia fértil. (A.G. 759-90)
Especie Endémica.	Son especies silvestres que habitan únicamente bajo condiciones ecológicas estrictas. (A.G.759-90)
Especies Maderables.	O Forestales. Especies vegetales que producen madera para uso industrial, de construcción, doméstico u otros.
Especie Migratoria.	Es el conjunto de la población o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, que franquea cíclicamente y de manera previsible uno o varios límites de jurisdicción nacional. (Texto CMS)
Especies Silvestres.	Son todas aquellas especies de flora y fauna que se desarrollan natural y libremente en la naturaleza. (A.G. 759-90.)
Espécimen.	Todo animal o planta, vivo o muerto, partes o derivados de las especies que figuran en los Apéndices de la CITES. (CITES)

Fauna Silvestre.	Especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones se desarrollan libremente en la naturaleza, incluyen poblaciones menores que se encuentran bajo el control del hombre (se excluyen los domésticos). (A.G.759-90)
Flora Silvestre.	Son todas aquellas especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y se desarrollan libremente en la naturaleza, se incluyen los especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre. (A.G.759-90)
Partes.	Estado para el cual la Convención CITES ha entrado en vigor. (CITES)
Permisos CITES.	Documento emitido por una Autoridad Administrativa designada por un Estado, a través del cual se autoriza el comercio internacional de los especímenes, partes o derivados de una especie incluida en los Apéndices. (CITES)
Recursos Naturales.	Elementos naturales susceptibles de ser aprovechados en beneficio del hombre. (A.G.759-90)
Resoluciones	Son documentos emitidos por la Conferencia de las Partes, que sirven para orientar la interpretación y aplicación de la Convención. (CITES)
Resol. Conf. 10.3	Resol. = Resolución, Conf. = Conferencia, 10 = Numero de la Conferencia en la que se emitió dicha Resolución, 3 = Número del Documento. (CITES)
Secretaría CITES.	Es uno de los Órganos de la Convención que desempeñará las funciones encomendadas en los Artículos XII, XV y XVI. (CITES)
Uso Sostenido.	Es el uso de los recursos naturales renovables en forma continua e indefinida, sin menoscabo de los mismos en calidad y cantidad. (A.G.759-90)
Vida Silvestre.	Son todas aquellas especies de flora y fauna que se desarrollan natural y libremente en la naturaleza. (A.G.759-90)

ACRÓNIMOS

Acrónimo	Significado.
A. A.	Autoridad Administrativa CITES.
A. C.	Autoridad Científica CITES.
ACA	Acuerdo Sobre Cooperación Ambiental del CAFTA.
AMUMAS	Acuerdos Multilaterales Sobre el Medio Ambiente.
AGEXPRONT	Asociación Gremial de Exportadores de Productos No Tradicionales.
CAFTA	Tratado de Libre Comercio Entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos de América.
CANA	Comité Asesor Nacional de Ambiente.
CAUCA	Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
CBD / CDB	Convenio Sobre la Diversidad Biológica.
CBI	Comisión Ballenera Internacional.
CCAD	Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.
CCRVMA	Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.
CECON	Centro de Estudios Conservacionistas.
CIT	Convención Interamericana para la Conservación de las Tortugas Marinas.
CMS	Convenio Sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres.
CONAP	Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
COP	Conferencia de las Partes.
DMF	Departamento de Manejo Forestal.
DVS	Departamento de Vida Silvestre.
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
INAFOR	Instituto Nacional Forestal.
INBAP	Instituto Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas.
INSIGABIO	Instituto Nacional del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
ITTO	Organización Internacional de las Maderas Tropicales.

MAGA	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
MARN	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
MINECO	Ministerio de Economía.
MINEX	Ministerio de Relaciones Exteriores.
MP	Ministerio Público.
OG	Organización Gubernamental / Organismo Gubernamental.
OJ	Organismo Judicial.
OIRSA	Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.
ONG	Organización No Gubernamental.
PGN	Procuraduría General de la Nación.
PPP	Plan Puebla Panamá.
RAMSAR	Convención Sobre los Humedales.
RECAUCA	Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
SICA	Secretaría de Integración Centroamericana.
TLC	Tratado de Libre Comercio.
TRAFFIC	Red de Supervisión Comercial de la Vida Silvestre.
UE	Unión Europea.
UICN	Unión Mundial Para la Naturaleza.
UNCCD	Convención de la Lucha Contra la Desertificación.
UNFCCC	Convención Marco del Cambio Climático.
USAC	Universidad de San Carlos de Guatemala.
VUPE	Ventanilla Única para las Exportaciones

ANEXO No. 12.4**AUTORIZACIÓN DE LA CITES PARA USO DE SUS GRAFICAS.**

Hi,

You can download the graphics from the following pages:

http://www.cites.org/l/map/CITES-world_m.gif

http://www.cites.org/l/map/CITES-world_l.gif

http://www.cites.org/l/species_head.gif

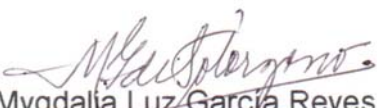
<http://www.cites.org/l/cites.bmp>

For logos of other treaties, please write to them for permission.


Best regards.

LIU Yuan (Mr)
Information Network Officer
UNEP/CITES Secretariat
International Environment House
Chemin des Anémones
CH-1219 Châtelaine, Geneva
Switzerland
Tel: (+4122) 9178130
Fax: (+4122) 7973417
Email: yuan.liu@cites.org
Website: www.cites.org

FIRMAS

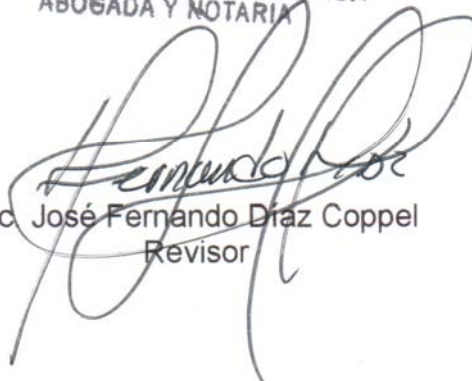


Mygdalia Luz García Reyes
Autora

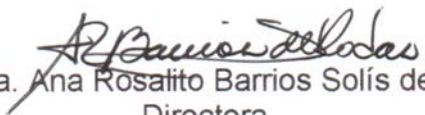


Licda. Claudia Regina Díaz
Asesora


CLAUDIA REGINA DIAZ FIGUEROA
ABOGADA Y NOTARIA



Lic. José Fernando Díaz Coppel
Revisor



Licda. Ana Rosalito Barrios Solís de R.
Directora



Dr. Oscar Cobar Pinto
Decano